

MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ

LA FISCALIDAD CATALANOARAGONESA Y  
LAS ALJAMAS DE JUDÍOS EN LA ÉPOCA  
DE ALFONSO IV (1327-1336):  
LOS SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS

I. *Introducción: objetivo, límites y método* \*

Aunque el tema de las contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, pagadas por las comunidades judías al fisco catalanoaragonés ha sido abordado desde antiguo, rara vez dicho estudio se ha llevado a cabo con el carácter relativamente sistemático y riguroso que la documentación conservada permite.<sup>1</sup> El objetivo del presente trabajo es analizar algunas cuestiones relaciona-

*Abreviaturas*

ACA = Archivo de la Corona de Aragón

reg. = registro de *Cancillería*

RP, MR = *Real Patrimonio*, subsección *Maestro Racional*

TR = *Tesorería del rey*

CRD = *Cartas Reales Diplomáticas*

sb./db. = sueldos/dineros barceloneses

sj./dj. = sueldos/dineros jaqueses

sr./dr. = sueldos/dineros reales

\* Agradecemos las sugerencias recibidas de D. Romano Ventura y de J. Riera i Sans.

1. Tanto en la obra de J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1875-76 (reimp. Aguilar, Madrid, 1960) como en los repertorios documentales de J. JACOBS, *An inquiry into the sources of the history of the Jews in Spain*, London, 1894, J. REGNÉ, *Catalogue des actes de Jaime Ier, Pedro III et Alfonso III, rois d'Aragon, concernant les juifs (1213-1291)*, «Revue des Etudes Juives», tirada aparte, París, 1911, 1914 y 1920 (sobre ambos trabajos, véase D. ROMANO, *Análisis de los repertorios documentales de Jacobs y Regné*, «Sefarad», XIV, 1954, págs. 247-264) y, sobre todo, F. BAER, *Die Juden im Christlichen Spanien I. Aragonien und Navarra*, Berlín, 1929, abundan los datos dispersos que hicieron posibles los primeros intentos de síntesis. El propio F. BAER, *Studien zur Geschichte der Juden im Königreich Aragonien, während des 13. und 14. Jahrhunderts*, Berlín, 1913, págs. 118-127 y 129-135 intentó sistematizar las cifras sobre las contribuciones judías contenidas en los repertorios citados; abarca el período comprendido entre 1257-58 y el reinado de Alfonso IV y, mientras los datos pertenecientes a la segunda mitad del siglo XIII proceden de Jacobs y Regné, los referentes a la época de Alfonso IV fueron tomados de M. de BOFARULL, *Rentas de la antigua Co-*

das con la ordenación y percepción de los subsidios extraordinarios solicitados a las aljamas de la Corona durante el breve reinado de Alfonso IV.

Señalemos, de entrada, los límites del estudio. En primer lugar, no es nuestro propósito analizar el capítulo de ingresos regulares (*tributa: trabuts o treudos, cenas...*) ni tampoco aquellas contribuciones extraordinarias y episódicas que una sola aljama, un grupo de ellas o, incluso, individuos a título privado pagaban a la Corona por los conceptos más diversos.<sup>2</sup> En una palabra, no pretendemos evaluar —cosa bastante difícil— el *total* de las cantidades percibidas por el fisco entre 1327 y 1336 de los judíos que residían en territorio catalano-aragonés, sino exclusivamente aquellos subsidios que, por un motivo concreto, eran solicitados de forma global a todas las aljamas. Hemos de reconocer con todo que, si bien no era el único canal por donde parte de los recursos de las comunidades judías era drenada al fisco, sí era —sin duda— el más importante.

En segundo lugar, nos hemos ocupado fundamentalmente de los aspectos

---

rona de Aragón, «CoDoIn del ACA», t. XXXIX, Barcelona, 1871. Las cifras proporcionadas por Baer sólo se refieren a los *tributa* regulares y no a los subsidios extraordinarios; por otra parte, rara vez se expresa el tipo de moneda en que se computaron los pagos, lo cual plantea serios problemas a la hora de calibrar exactamente el alcance de los datos.

El capítulo que dedica A. A. NEUMAN, *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, vol. I: *A political-economic study*, Philadelphia, 5708/1948, págs. 60-87 resume datos de Amador de los Ríos, Jacobs, Baer y Regné sin aportar más novedad al respecto que su notable intento de síntesis; a diferencia de BAER, *Studien*, recoge también información sobre los subsidios extraordinarios, que aquí nos interesan particularmente.

Mención especial merece Y. BAER, *Toledot ha-yehudim bi-Seфарad ha-nasrit*, Am Oved, Jerusalem, 1945 (2.ª ed. 1959) (traduc. castellana: *Historia de los judíos en la España cristiana*, Altolena Editores, Madrid, 1981) no sólo por el valor en sí de la síntesis de Baer sino por la puesta al día bibliográfica de su traductor, José Luis Lacave.

Por otra parte, L. KLÜPFEL, *El régimen de la Confederació catalano-aragonesa a finals del segle XIII*, «Revista Jurídica de Catalunya», XXXVI, 1930, págs. 103-105 hace una leve referencia a las contribuciones de las aljamas, aunque ciñéndola básicamente al marco de la historia institucional de la Corona.

El único trabajo que conocemos referente precisamente al tema de los subsidios extraordinarios y a sus problemas conexos es el de D. ROMANO, *El reparto del subsidio de 1282 entre las aljamas catalanas*, «Sefarad», XIII, 1953, págs. 73-86.

2. Por ejemplo, para ceñirnos a la época que nos ocupa, los 20.000 sj. pedidos en diciembre de 1328 a Ismael de Oblites para el matrimonio del rey. ACA, reg. 543, fol. 42r. (sobre este judío de Navarra, véase BAER, *Die Juden*, n.º 178, 185 y 191 entre otras referencias). O los 20.000 sj. que, en 1328, pagaron los judíos de Calatayud *per rabó de la qüestió que-ls feyen los hòmens de la dita vila de çò de les usures*, ACA, RP, MR, 633, fol. 79r. O el préstamo solicitado por el rey, con motivo de la guerra granadino-genovesa, a dos judíos de Alcolea: 4.000 sj. a Lupo de la Peña (o Lupo Abnexeyl, cf. BAER, *Die Juden*, I, n.º 171) y 3.000 sj. a Aljófár, viuda de Salomon Gatinya. ACA, reg. 500, fol.

fiscales del problema: ordenación del subsidio, plazos de pago, mecanismos de recaudación, percepción efectiva de las cantidades y destino final de las mismas. Queremos decir con ello que la problemática interna de las aljamas de judíos sólo será abordada de manera marginal, aprovechando la documentación que, incidentalmente, permite iluminar algún aspecto concreto. Nuestro objetivo presente no es estudiar la situación y evolución interna de las aljamas de la Corona en el período considerado, sino observar de cerca el papel desempeñado por aquéllas en el marco de la fiscalidad del Estado.

Para mostrar el ciclo completo de la acción fiscal, esto es, desde la petición del subsidio hasta la recaudación final de las cantidades, hemos utilizado de forma combinada los fondos de Cancillería y del Real Patrimonio del Archivo de la Corona de Aragón, según el método que resumimos brevemente. El registro de Cancillería n.º 543 (único de la serie *Subsidiorum* perteneciente al reinado de Alfonso IV) proporciona cierto número de informaciones relativas a las primeras fases de la ordenación del subsidio: circular de petición, cantidades tasadas a cada aljama o grupo de ellas, nombramiento de oficiales recaudadores, remisiones a que hubiere lugar, etc. Todos estos datos han sido posteriormente confrontados con los que suministran los registros de *Albarans* (sección del *Real Patrimonio*, subsección del *Maestro Racional*), donde se contienen las verificaciones de las cuentas de los distintos recaudadores ante el Maestro Racional, suprema jerarquía fiscal de la Corte.<sup>3</sup> Ello nos permite conocer ciertos datos sobre la percepción efectiva del subsidio y, a veces, sobre el destino final de su producto.

Este ha sido el camino generalmente seguido. Ahora bien, en algunas ocasiones, el procedimiento utilizado tuvo que ser el inverso: cuando no se han conservado referencias a un subsidio en el reg. 543, hemos debido reconstruirlo a partir de las verificaciones de cuentas de los distintos recaudadores. Y aquí hemos tropezado con el obstáculo más importante que nos ha impedido, en muchos casos, recorrer en su integridad todo el ciclo fiscal: nos referimos a las pérdidas (?) de algunas verificaciones de cuentas. Como norma casi general, cada subsidio pedido globalmente a las aljamas era recaudado por no menos de siete u ocho oficiales, lo que, multiplicado por los nueve subsidios extraordinarios pedidos entre 1327 y 1336, suponen un total de cerca de 72 verificaciones de cuentas. Y aunque no hay excesivas lagunas en la serie de *Albarans*, existen las suficientes como para que algunas de dichas verifica-

3. A esta magistratura le ha dedicado un importante trabajo T. DE MONTAGUT, *El Maestro Racional en la Corona de Aragón (1283-1419)*, tesis doctoral leída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en marzo de 1982.

Véase un comentario más amplio sobre estos registros fiscales en M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Questie y subsidios en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIV: el subsidio para la cruzada granadina (1329-1334)*, «Cuadernos de Historia Económica de Cataluña», XVI, Barcelona, 1977, págs. 13-15.

ciones no hayan llegado hasta nosotros.<sup>4</sup> Ello impide conocer la recaudación efectiva de muchos subsidios cuya ordenación está contenida en el reg. 543 y, a la inversa, también nos impide reconstruir *en su totalidad* algún que otro subsidio que no aparecía en el citado registro.

Vayamos, por último, a la presentación de los datos. En primer lugar, analizaremos por separado y con cierto detalle cada uno de los subsidios, señalando algunas particularidades de cada uno de ellos así como las vicisitudes de su ordenación y recaudación. Esta información queda materializada en 9 Cuadros, reunidos en Apéndice, que incluyen las siguientes columnas: relación nominal de las aljamas y «colectas» (catalanas, aragonesas y valencianas) convocadas al subsidio; la cantidad tasada a cada aljama y «colecta», obtenida del reg. 543 o, en su caso, del *albará* correspondiente; la remisión parcial, si hubiere lugar, de dicha cantidad, tanto en volumen como en porcentaje;<sup>5</sup> la cifra recaudada efectivamente,<sup>6</sup> el nombre del oficial recaudador y, finalmente, la cantidad que, procedente del subsidio, era ingresada en la Tesorería Real.<sup>7</sup> Como conclusión, intentaremos, en unos epígrafes finales, reunir los datos obtenidos del análisis de cada uno de los subsidios y valorar lo que aportan para un mejor conocimiento de la fiscalidad catalano-aragonesa y de las comunidades judías en el primer tercio del siglo XIV.

4. Hemos consultado los registros comprendidos entre el n.º 631 y el 638 que cubren el período 1327-1343. A tenor del espacio que media entre la ordenación del subsidio y el momento en que el Maestro Racional extiende el *albará* liberatorio a cada recaudador, no parece probable que las cuentas de unos subsidios cobrados entre 1328 y 1336 aparezcan en registros posteriores a 1343. Ahora bien, en la propia serie de registros comprendida entre el n.º 631 y el n.º 638 existen las siguientes lagunas: los últimos folios del reg. 631 (que comprenden cinco meses, entre noviembre de 1328 y marzo de 1329); los 44 primeros folios del reg. 633 (que incluyen tres meses: marzo, abril y mayo de 1330); y un año completo, entre el 11 de enero de 1336 y el 7 de enero de 1337. ¿Debe ponerse en relación esta última laguna con la muerte de Alfonso IV y la sucesión de Pedro IV? Sin embargo, según referencias de T. de Montagut, *Op. cit.*, el 25 de enero de 1336, Pericó Marc sucedía sin más problemas a su padre Pere Marc en el cargo de Maestro Racional.

5. En algunos casos, es muy difícil, cuando no imposible, expresar el desglose de lo repartido a cada aljama o «colecta», en concepto de tasación o de remisión, bien porque no se expresa en ninguna de las dos series de registros utilizados, bien porque, en el caso de los *albarans*, el estado de conservación del registro no lo permite.

6. Generalmente, es la columna más incompleta ya que depende del hallazgo o no del *albará* correspondiente.

7. Efectivamente, como tendremos ocasión de comentar más adelante, una considerable parte del subsidio era ingresada por el Tesorero. Nos ha parecido significativo destacar esta cuestión para mostrar la diferencia clara con otro tipo de subsidios como, por ejemplo, con los solicitados a las comunidades reales de Cataluña. También esta columna aparece frecuentemente en blanco, no sólo por la pérdida —tantas veces citada— del *albará* correspondiente sino porque, en ocasiones, no se detalla *per menut* el destino del producto global del subsidio.

## II. Los subsidios extraordinarios (1327-1336)

### 1. *Los dos subsidios de 1328: coronación y matrimonio del rey*

En enero de 1328, esto es, tres meses antes de la coronación real en Zaragoza, Alfonso IV pedía un subsidio a las aljamas para sufragar los gastos de dicho acontecimiento.<sup>8</sup> Al parecer, no existieron negociaciones previas con las aljamas —como habría de suceder en fechas posteriores— para fijar las cantidades a pagar, sino que el criterio seguido en el reparto sería el mismo que el utilizado en peticiones anteriores. Ello queda perfectamente reflejado en la carta enviada a Pedro de Martorell, baile general de Aragón: para evitar problemas entre las aljamas del reino a la hora de repartir el subsidio, el baile debería atenerse a la tasación habitual en los años inmediatamente anteriores, la cual debería enviarse, sin demora, a los oficiales recaudadores para que procediesen a su cobro.<sup>9</sup>

El último día de febrero y el primero de marzo, las aljamas de Tortosa, Valencia y todas las aragonesas obtuvieron una remisión de parte de la cantidad a pagar, como puede observarse en el Cuadro I del Apéndice, en cuyas notas aparecen asimismo algunas incidencias relativas a la percepción de este subsidio.

El total pedido a las aljamas ascendió a 200.000 sb., repartidos de la siguiente manera: 77.000 sb. (38 %) correspondieron a las aljamas catalanas; 90.000 sb (45 %) a las aragonesas y 33.000 (16,5 %) a las valencianas. Dentro de las catalanas, las «colectas» de Barcelona y de Gerona participaron respectivamente con el 45,4 % y el 38,9 %, mientras en Aragón el grupo de aljamas de Zaragoza /.../ Teruel contribuyeron con el 60 % y el grupo Barbastro /.../ Huesca lo hicieron con el 40 %. Más adelante, en el capítulo de conclusiones, valoraremos el alcance de estos porcentajes. Con la excepción de Calatayud, cuya remisión fue del 43,5 %, las cantidades rebajadas oscilaron en torno a la tercera parte de lo inicialmente repartido.

8. *Subsidium postulatam ab aljamis judeorum terre dominis regis racione coronacionis et milicie sue*. ACA, reg. 543, fols. 10r.-11r. En la circular enviada a cada aljama se hacía constar la intención regia de mantener a las comunidades judías bajo su protección y defenderlas de violencias y gravámenes no lícitos.

Sobre la coronación real, véase la justamente famosa descripción que hizo R. MUNTANER en los últimos capítulos de su *Crònica* (Caps. CCXCIV a CCXCVIII). Véanse también la *Crònica de Pere el Cerimoniós*, Cap. I, & 36-39 y ZURITA, *Anales*, Libro VII, Cap. I. J. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Jaume II o el seny català. Alfons el Benigne*, Aedos, Barcelona, 2.ª ed., 1963, págs. 322-329 se limita a glosar el texto de Muntaner.

9. ACA, reg. 543, fols. 11r-11r-vto. Como dice expresivamente el texto del *albarà*, el monto global del subsidio fue *compartit* entre todas las aljamas por el baile general. ACA, RP, MR, 633, fols. 77vto.-78r.

Con una celeridad inusitada, las verificaciones de cuentas a los distintos recaudadores se iniciaron en septiembre del mismo año de 1328 (Blasco Morello, por una parte de las aljamas aragonesas) y siguieron en octubre (Pere Folquet por Barcelona) y noviembre (Arnau Gasol por Gerona), siendo las más tardías la de Lope de Sos por Valencia (en abril de 1329) y la de Romeo Guillén de Sijena por el resto de las aljamas aragonesas (en septiembre de 1330). Afortunadamente, poseemos en este caso la mayoría de los *albarans*, lo que permite conocer un porcentaje muy elevado del total realmente percibido. Después de las remisiones, el total teórico a percibir ascendía a 160.103 sb., esto es, un 80 % de la cantidad inicialmente tasada. De ellos tenemos constancia del cobro efectivo de 150.103 sb., faltando sólo las verificaciones de cuentas de Berenguer de Cardona por Tortosa y de Domingo Miquel por la aljama de Tárrega. El tesorero ingresó, por lo menos, 111.009 sb., esto es, un 73,9 % del producto.<sup>10</sup>

\* \* \*

Apenas el Maestro Racional comenzaba a expedir los *albarans* liberatorios a los recaudadores del anterior subsidio cuando el 29 de octubre de 1328, nueve meses después de la ordenación de aquél, el rey volvía a solicitar una nueva ayuda a las aljamas con ocasión de su matrimonio con la infanta castellana Leonor.<sup>11</sup> Como en el caso anterior, otra vez el baile de Aragón, Pedro de Martorell, recibió la orden de repartir el subsidio entre las aljamas según proporción habitual.<sup>12</sup>

En fechas variables, aunque comprendidas entre noviembre de 1328 y noviembre de 1329, todas las aljamas de la Corona obtuvieron la remisión de la tercera parte del subsidio, tal y como puede observarse en el Cuadro II del Apéndice. Ahora bien, además de esta remisión general, el rey concedió otra, consistente en 30.000 sb., sólo a las aljamas aragonesas. Fueron encargados de repartir dicha cantidad el tesorero García de Loris, Rodrigo Díaz (canciller del infante primogénito Pedro) y *maestre* Alatzar.<sup>13</sup> Sin embargo, esta remisión

10. La cantidad ingresada fue, sin duda, superior pero, en el caso del grupo Barbastro (...) Huesca no se desglosa el destino de lo recaudado. Véase nota 8 del Cuadro I.

11. El matrimonio se celebró en Tarazona a principios de febrero de 1329. Cf. ZURITA, *Anales*, Libro VII, Caps. IV y VII; y MARTÍNEZ FERRANDO, *Jaume II*, págs. 332-334.

12. ACA, reg. 543, fols. 40vto. y 41r.

13. Carta del 25-II-1329, en A. CARDONER PLANAS - F. VENDRELL GALLOSTRA, *Aportaciones al estudio de la familia Abenardut, médicos reales*, «Sefarad». VII, 1947, Ap. V, págs. 321-322, corrigiendo naturalmente la fecha errónea de 25-II-1328. Conocemos el resultado final de dicho reparto por sendas órdenes reales dadas al recaudador Blasco Morello en marzo y abril de 1329. ACA, reg. 543, fols. 47r.-v.

extraordinaria a las aljamas aragonesas fue bruscamente revocada debido a la asignación hecha sobre este subsidio al *draper* barcelonés Ferrer de Gualbes, en pago de unos paños —*ratione pannorum*— entregados a la Corte con ocasión de las bodas reales.<sup>14</sup>

El total pedido a las aljamas con motivo del matrimonio del rey ascendió a 300.000 sb.,<sup>15</sup> cuyo reparto entre las aljamas presenta unos porcentajes sensiblemente parecidos a los del subsidio anterior. Entre agosto de 1329 y octubre de 1330, esto es, a lo sumo dos años después de ordenarse el subsidio, fueron verificadas las cuentas de los recaudadores. En este caso, no han llegado hasta nosotros todos los *albarans* correspondientes, lo que nos impide conocer con certeza el total recaudado y el destino final de las cantidades.<sup>16</sup> No obstante, la remisión global de la tercera parte (a veces, superior, como sucede en los casos de Barcelona y Jaca) redujo el total teórico a percibir a 194.787 sb., de los cuales nos consta que se recaudó un mínimo de 106.894 sb., esto es, un 54,8 % de aquella cantidad.

## 2. Los dos subsidios de 1329

Después de las dos peticiones de 1328, que totalizaron 500.000 sb., parece que el año 1329 supuso un cierto respiro fiscal para las aljamas: se solicitaron dos subsidios, pero de importancia cuantitativa mucho menor que los anteriores y con ciertas características particulares.

Probablemente en el mes de agosto de 1329, Alfonso IV concedería un privilegio a todas las aljamas, merced al cual ningún judío de la Corona podría retar a otro en duelo judicial, so pena de sentencia capital.<sup>17</sup> Por este privi-

14. ACA, reg. 543, fol. 47r. Miembro de una de las familias más importantes del «partriciado» barcelonés, Ferrer de Gualbes era *draper* y, en calidad de *ciudadà*, fue elegido en varias ocasiones miembro del Consell de Cent (1301, 1302, 1310 y 1312). Hizo testamento en 1314 pero todavía vivía en 1333 cuando Ferrer encargó a un factor de Montpellier la compra de cierto número de paños de Douai. Véase T. GARCIA PANADÈS, *Una família de ciutadanos honrados de Barcelona: los Gualbes*, tesis de licenciatura leída en la Facultad de Geografía e Historia (Universidad de Barcelona) en 1977, págs. 17, 23, 48-49 y 71.

15. No obstante, las cifras contenidas en el reg. 543 suman 299.951 sb.

16. Probablemente, las verificaciones de cuentas de las «colectas» de Barcelona y de Gerona (las dos pérdidas más sensibles) se realizarían en los meses de marzo, abril o mayo de 1330, período que falta al principio del reg. 633. Véase nota 4.

17. No hemos encontrado el citado privilegio, pero sí un breve resumen de su contenido. Dice así: *...ne aliquis judeus terre nostre audeat arremir aliquem judeum extraneum seu privatam ad faciendum batalliam inter se aut intrandum circulum pugnatorium aliqua ratione et qui contrafecerit capitali sententia puniatur*. ACA, reg. 543, fol. 67r. O, en su versión catalana: *...que negun jubeu de la sua terra no pusca arramir de batalla altre jubeu ne entrar ab aquell en camp clos*. ACA, RP, MR, 633, fols. 85r.-86r.

legio, las aljamas pagaron a la Corte 10.000 sb. repartidos de la manera siguiente: las aljamas catalanas contribuyeron con 4.600 sb. (46 %), las aragonesas con 3.400 sb. (34 %) y las valencianas con 2.000 sb. (20 %). Las cantidades fueron repartidas, como era habitual, por los tres bailes generales y los recaudadores fueron respectivamente Pere Folquet, Martín de Rufás y Lope de Sos. Sólo se nos han conservado los *albarans* de los dos últimos, verificados en enero y octubre de 1330. Las cantidades fueron efectivamente percibidas e ingresadas en su integridad por el tesorero.<sup>18</sup>

\* \* \*

Mayor entidad fiscal tuvo el subsidio solicitado a mediados de diciembre de 1329 a las aljamas valencianas y aragonesas *en ajuda de les messions que havia fetes* —el rey— *en València*. En este caso, no hemos partido, como es habitual, del reg. 543 sino que hemos debido reconstruir el subsidio con los *albarans* del Maestro Racional. Por esta razón, no sabemos con exactitud el motivo de la petición (al no disponer de la circular donde aquél se expresaría con más o menos detalle) ni hemos hallado referencias a la participación en el subsidio de las aljamas catalanas (¿no ha llegado hasta nosotros el *albará* o bien quedaron exentas de contribución?).<sup>19</sup>

El total pedido (véase Cuadro III) ascendió a 110.000 sb., repartidos de la siguiente forma: 80.000 sb. a cargo de las aljamas aragonesas (72,7 %) y 30.000 sb. a cargo de las valencianas (27,2 %). Dado que la remisión obtenida con posterioridad fue de la mitad (en el caso de Valencia, ligeramente superior), la cantidad teórica a percibir ascendía a 53.001 sb., esto es, un 48,1 % de lo inicialmente solicitado. Se nos han conservado las verificaciones de cuentas de los cuatro oficiales recaudadores; según ellas, fueron íntegramente per-

<sup>18</sup> El *circulum pugnatorium* o *camp clos* hace referencia al terreno cuadrado, limitado por una trinchera y estacada, y vigilado por la *cort* del veguer, según el *Libellus de batalla facienda*, texto de mediados del siglo XIII, comentado por F. VALLS-TABERNER, *Notes sobre el duel judicial a Catalunya*, en *Obras selectas*, vol. II, Madrid-Barcelona, C.S.I.C., 1954, págs. 247-257.

<sup>18</sup> ACA, RP, MR, 633, fols. 85r.-86r.

<sup>19</sup> Es sabido que el 11 de mayo de 1329 tuvo lugar la apertura de las Cortes de Valencia; a cambio de la concesión de los *fers nous* y de otros privilegios, los estamentos valencianos otorgaron al rey 110.000 libras con destino a la cruzada granadina. Véanse ZURITA, *Anales* Libro VII, Cap. IX; J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930; y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *La contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)*, «I Congreso de Historia del País Valenciano», II, Valencia, 1981, págs. 579-598. ¿Fue esta la causa de la petición del subsidio?

cibidos 51.901 s. 6 db., esto es, el 97,9 % de la cantidad teórica a cobrar. El hecho de que no aparezcan desglosados los pagos sobre el producto del subsidio impide conocer con precisión la parte ingresada por el tesorero.

### 3. *El subsidio de 1330-1331: la cruzada granadina*

Una diferencia sustancial distingue, de entrada, al subsidio de 1330 de los anteriores: la existencia de una negociación previa entre el rey y los representantes de las aljamas para establecer las cantidades y los criterios del reparto, en lugar de dejar unas y otros al arbitrio de los distintos bailes.

Así, a mediados de marzo de 1330, Alfonso IV se dirigía a todas las aljamas de la Corona para comunicarles su propósito de pedir un subsidio con destino a sufragar los gastos generados por la cruzada contra el reino de Granada.<sup>20</sup> Cada aljama debería destacar a sus representantes para que, antes de la Pascua de aquel mismo año (8 de abril), negociasen con el rey el alcance global del subsidio.<sup>21</sup> La asamblea debió celebrarse, más o menos, en la fecha prevista pues sabemos que, a primeros de mayo, la cantidad otorgada ascendía a 500.000 sb.<sup>22</sup>

Simultáneamente, el rey concedía dos tipos de privilegios a las aljamas de la Corona. Las de Valencia, Jaca, Huesca, Borja y Tauste recibieron un privilegio de moratoria de deudas: mientras durase la recaudación del subsidio y durante los dos meses siguientes a su finalización, ningún miembro de las citadas aljamas debería verse obligado a satisfacer las deudas contraídas con cristianos y musulmanes, con la excepción de los *violaris*, los cuales deberían

20. A comienzos de 1329, Alfonso IV pactó con Alfonso XI de Castilla, en Tarazona, una cruzada conjunta contra Muhammad IV de Granada. A pesar de que este proyecto movilizó entre 1329 y 1335 importantes recursos financieros y humanos nunca llegó a cuajar en una acción bélica coherente; la solemne expedición imaginada por el monarca pronto quedó reducida a una serie inconexa de algaras fronterizas. Véanse A. GIMÉNEZ SOLER, *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*, Barcelona, 1908, y J. MIRET I SANS, *Negociacions diplomàtiques d'Alfons III de Catalunya-Aragó ab el rey de França per la croada contra Granada*, «Anals de l'Institut d'Estudis Catalans», 1908, págs. 265-336. Un comentario crítico a la bibliografía sobre el tema puede verse en M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Las bases materiales y humanas de la cruzada de Alfonso IV*, tesis doctoral, Barcelona, 1974, I, págs. LIV-LXVIII.

Recordemos que, tras un primer aplazamiento, ocurrido a finales de 1329, el año 1330 fue sin duda el período de máxima preparación de la Cruzada. Desde la primavera de aquel año, la Corte se lanzó a una vasta empresa de movilización de recursos financieros y bélicos.

21. *Circa subsidium exigendum a judeis terre Domini Regis pro negocio guerre Granate*. ACA, reg. 543, fols. 106r.-vto. Los judíos de Barcelona, Gerona, Zaragoza y Valencia deberían enviar tres procuradores y el resto de las aljamas solamente dos.

22. ACA, reg. 495, fols. 79r.-80r.

ser satisfechos puntualmente.<sup>23</sup> Por otra parte, las aljamas de Valencia, Barcelona, Gerona, Huesca, Ejea, Daroca, Zaragoza, Alagón y Teruel obtuvieron un privilegio merced al cual quedarían exentas durante dos años de toda demanda regia extraordinaria, excepto *tributa* y cenas.<sup>24</sup>

Probablemente, durante el mes de junio de 1330 debió celebrarse en Lérida la asamblea final entre el rey y los representantes de las aljamas para fijar las cantidades, una vez repartidas entre cada aljama, acordar los dos plazos de cobro y designar a los recaudadores.<sup>25</sup> La percepción de las cantidades debió realizarse durante los meses del verano y el otoño de 1330, pues a comienzos de noviembre quedó fijado el cobro del segundo plazo que vencería en Navidad. A lo largo de 1331, la documentación que hemos logrado reunir sólo hace referencia al paulatino ingreso de las cantidades procedentes del subsidio en la Tesorería Real y a la celebración de las primeras verificaciones de cuentas a los recaudadores. Las cifras de este subsidio y las incidencias de su cobro pueden verse en el Cuadro IV del Apéndice.

El total solicitado, según nuestra suma, ascendió a 479.058 s. ob. b., cantidad que se repartió de la siguiente manera: las aljamas catalanas contribuyeron con 200.005 s. 2 db. (41,7 %); las aragonesas con 199.052 s. 10 d. ob. b. (41,5 %), y las valencianas con 80.000 sb. (16,6 %). A la hora de

23. ...*non compellantur ad solvendum aliqua debita que debent christianis et sarracenis qualicumque racione seu causa, exceptis violariis ad que ipsi iudei solvere sint astricti.* ACA, reg. 481, fols. 159vto-160r. Cit. por AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social*, pág. 355, nota 2.

El privilegio de moratoria de deudas podía prestarse a ciertas excepciones y, por ello mismo, a un notable margen de manipulaciones. Por ejemplo, cuando el acreedor se comprometía a acudir a la campaña granadina, el privilegio dejaba de tener efecto: así, la aljama de Alagón debía *ex causa mutui* 2.900 sj. a Pedro Martínez de Lográn, quien tenía la intención de marchar a la frontera con su señor Jaume de Xérica; una vez garantizada ante el justicia de Alagón la decisión de participar en la cruzada (*ipso Petro Martini firmante... sufficienter de eundo in viagio...*) aquel debía obligar a la aljama a satisfacer la deuda, pasando por encima del privilegio. Carta de Alfonso IV al justicia de Alagón del 15-x-1330. ACA, CRD Alf. III, n.º 1325.

24. ...*non imponeremus, exigemus vel requiremus aliquam peytam, pedidum, subsidium, questiam, servicium, mutuuum seu aliam quamcumque demandam regalem, vobis tamen solventibus tributa, cenas et alia jura nostra per vos solvi assueta...* ACA, reg. 481, fols. 160r.-vto. Tendremos ocasión de observar cómo, meses antes de concluir el brevísimo plazo (teniendo en cuenta la magnitud de las cantidades solicitadas), el rey volvería a exigir un nuevo y cuantioso subsidio extraordinario.

25. Ello parece desprenderse del *guiatge* otorgado por el rey a los *nuncios* de la aljama de Huesca el 10-vi-1330. Durante un mes, dichos *nuncii* podrían viajar seguros hasta la Corte sin que fuesen detenidos por los oficiales reales a causa de las deudas contraídas por la aljama en las que aquellos estuviesen personalmente implicados (...*racione aliquorum debitorum per ipsam vel aliquos singulares ipsorum licet dicti nuncii in ipsis debitis sint principaliter aut fideiussorio nomine obligati ex causa mutui vel comande aut alia quacumque racione seu causa.* ACA, reg. 481, fols. 197r.-vto.

evaluar lo realmente recaudado hemos de subrayar, una vez más, el hecho de no haber encontrado las verificaciones de cuentas de muchos recaudadores. De hecho, sólo tenemos constancia de que se cobró completo el subsidio de Barcelona, Huesca y Valencia-Liria; y, parcialmente al menos, los de las juderías de Gerona, Lérida-Tortosa-Tárrega y Tarazona-Borja-Alagón puesto que, en los dos primeros casos, la Tesorería recibió una parte sustancial del subsidio y, en el tercero, porque se devolvió a la Corte el saldo de la recaudación, indicio de que ésta se había realizado. No tenemos constancia de que se recaudasen las cantidades del grupo Zaragoza /.../ Teruel ni las del grupo Barbastro /.../ Ruesta. Teniendo en cuenta las probabilidades citadas y considerando razonablemente que, al igual que en Barcelona, Huesca y Valencia, el subsidio de Gerona, Lérida-Tárrega y Tarazona-Alagón se hubiese percibido en su integridad, tendríamos constancia del cobro efectivo de 331.615 s. 9 d. ob. b., lo que supone un 69,2 % del total inicial. El destino posterior de las cantidades se detalla en las notas del Cuadro IV. A pesar de ciertas asignaciones, al menos 122.256 sb. fueron ingresados en Tesorería, lo que supone un 36,8 % sobre el total presuntamente recaudado.

#### 4. *El subsidio de 1332*

También en el caso del subsidio de 1332 hemos debido partir, no del reg. 543, sino de los *albarans* del Maestro Racional y de algunas noticias dispersas en otros registros de Cancillería. Y, como siempre, ello introduce ciertas distorsiones a la hora de proceder a su análisis. En primer lugar, no queda claro el motivo por el que se pidió el subsidio: si bien en algunos casos se dice expresamente que era solicitado para la cruzada granadina (...*in acquisitione regni Granate quam in breve, Deo volente, facere intendimus*),<sup>26</sup> en las verificaciones de cuentas del Maestro Racional tal referencia desaparece —contra lo habitual— y sólo se dice que el subsidio era solicitado como *questa del dit any per lo dit senyor rey demanada als juheus de sa terra*.<sup>27</sup> Quizás, en el fondo, tal cuestión sea secundaria, pero no queremos dejar de anotarla como dato posiblemente significativo a la hora de estudiar la caracterización del subsidio. En segundo lugar, la reconstrucción de éste a través de los *albarans* hace que en el Cuadro V no aparezcan las aljamas valencianas a pesar de que sabemos que el subsidio les fue solicitado.

26. Por ejemplo, en un documento de 1-r-1332. ACA, reg. 484, fols. 79r.-vto. En verdad, los últimos meses de 1331 y principios de 1332 significaron un período particularmente crítico para la Corona: por un lado, la violenta ofensiva nazarí en la zona de Guardamar y Elche; y, por otro, la ya evidente alianza granadino-genovesa. Véase M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Las bases*, II, págs. 771-796.

27. Por ejemplo, en el *albarà* de 20-III-1334. ACA, RP, MR, 634, fols. 127r.-vto.

Sea como fuere, el hecho cierto es que el primero de enero de 1332, se solicitaba un subsidio consistente en 340.000 sb. y que, a tal fin, las principales aljamas recibieron un privilegio de exención —válido desde enero hasta San Juan de junio y un año después— de toda demanda regia, excepto *tributa* y *cenar*.<sup>28</sup> Sabemos también que las aljamas catalanas debían contribuir con 170.000 sb., esto es, la mitad exacta del subsidio. Al igual que en las peticiones hechas antes de 1330, no tenemos constancia de que hubiese una asamblea previa, sino que, como dice expresamente un documento, las cantidades fueron repartidas otra vez por los respectivos bailes generales.<sup>29</sup>

Aunque, como ya hemos dicho, el pretexto formal para la petición del subsidio fue la cruzada granadina, pronto aparecería un motivo más urgente —y, sin duda, más real— para exigir con todo rigor y contundencia el cobro del subsidio: nos referimos a la *marca* decretada por Felipe VI de Francia contra los súbditos catalanoaragoneses.<sup>30</sup> Así, a principios de mayo de 1332, el rey ordenaba a los recaudadores de las «colectas» de Barcelona y de Gerona que la totalidad del producto de ambas se emplease exclusivamente en la satisfacción de la *marca*; el oficial encargado de recibir las cantidades para anular la represalia era el *scrivà de ració* Arnau Ballester. Para garantizar el pago puntual, se ordenaba a la «colecta» de Gerona que hiciese efectiva la cantidad debida en el mes de junio (la fecha de la carta es ¡de principios de mayo!) y se bloqueaban al mismo tiempo las asignaciones que los recaudadores Folquet y Gasol tenían sobre el producto de sus recaudaciones.<sup>31</sup> Tendremos ocasión de valorar más adelante la importancia de esta asignación sobre el total percibido de ambas «colectas».

28. ACA, reg. 484, fols. 79r.-vto. Texto sensiblemente idéntico al citado *supra*, nota 24.

29. Carta enviada al recaudador Pere Folquet el 10-I-1332. ACA, reg. 498, fol. 245 vto.

30. Sobre el derecho de *marca*, véanse los trabajos clásicos de R. DE MAS LATRIE, *Du droit de marque ou droit de représailles au Moyen Age*, París, 1875 y de J. MIRET I SANS, *Les représailles a Catalunya durant l'Edat Mitjana*, extret de la «Revista Jurídica de Catalunya» Barcelona, 1925.

El acontecimiento que provocó la *marca* que nos ocupa fue el naufragio, en las costas de Cerdeña, de dos navíos franceses propiedad de Bernard de Mailac y el saqueo de ambos por súbditos de la Corona de Aragón. Aunque Alfonso IV protestó por el procedimiento formal de la *marca*, Felipe VI estaba decidido a llevarla a cabo. Por fin, el *Consell* de Barcelona decidió gravar con un impuesto especial las mercancías de los súbditos catalanoaragoneses que entrasen en Francia, concordia que aceptó Alfonso IV en noviembre de 1332. Según MIRET, aún subsistía en 1337 la *marca* de Francia. Existen en el ACA (tanto en Cancillería como en el Real Patrimonio) abundantísimas referencias a esta represalia. Pueden observarse los distintos incidentes sobre este asunto en el excelente resumen de J. MUTGÉ VIVES, *Alfonso el Benigno y el «consell» de Barcelona*, tesis de licenciatura, Barcelona, 1964, cap. III, epígrafe 3, págs. 79-86.

31. Folquet tenía asignados 10.000 sb. sobre la «colecta» de Barcelona. Por otra parte, el rey ordenaba a Gasol que no permitiese a la «colecta» de Gerona retener los 6.000 sb. que le eran debidos por la Corte. ACA, reg. 499, fols. 29r.-32r. y 40 vto.-41r.

El total solicitado fue, como hemos dicho, de 340.000 sb., pero los *albarans* que hemos logrado reunir sólo dan cuenta de 278.135 s. 11 db., debiendo corresponder probablemente los 61.865 sb. restantes a las aljamas valencianas. Sobre la cantidad teórica de 340.000 sb., las aljamas catalanas pagaron 164.000 sb. (48,2 %) y las aragonesas 114.135 sb. (33,5 %). Finalmente, el total recaudado alcanzó la cifra de 259.760 s. 11 db. El resorero ingresó sólo 48.901 s. 6 db. (18,8 %) mientras la satisfacción de la *marca* francesa absorbió 115.000 sb., lo que supuso el 79,8 % de la tributación de las «colectas» de Barcelona y de Gerona, así como el 44,2 % de las cantidades globalmente percibidas.

### 5. El subsidio de 1333

Antes de que terminase el año 1332, exactamente el 16 de noviembre, Alfonso IV convocaba en asamblea a los procuradores de las aljamas de la Corona con el fin de solicitar un nuevo subsidio destinado a la formación de una armada contra el reino de Granada.<sup>32</sup> Durante los últimos días de 1332 debieron tener lugar las negociaciones para el reparto del subsidio, pues el 31 de diciembre y los primeros días de enero de 1333, cantidades, plazos y recaudadores estaban fijados. No se especifica la cantidad global que el rey quería repartir pero poseemos la relación detallada de lo tasado a cada aljama, la cual nos proporciona una cifra tan próxima a los 300.000 sb. (véase Cuadro VI), que pensamos que ésta sería la suma global solicitada; el plazo de cobro finalizaría en mayo y junio de 1333.<sup>33</sup>

Si el armamento de las naves parecía urgente y había motivado la petición del subsidio que nos ocupa, la satisfacción de la *marca* francesa volvió a absorber gran parte del producto de las «colectas» de Barcelona y de Gerona. Es más, Alfonso IV pidió a la «colecta» de Gerona que, para este fin, adelantara

32. *Convocacio aljamarum judeorum pro subsidio postulando ab eis anno millesimo CCC XXX secundo*. ACA, reg. 543, fols. 192r. Como en 1330, las aljamas de Barcelona, Gerona, Zaragoza y Valencia enviarían tres representantes; Lérida, Barbastro, Jaca, Tarazona, Daroca y Teruel, dos; y las restantes, uno o dos.

Los meses finales de 1332 marcaron el comienzo de uno de los jalones más espectaculares de la llamada «guerra del Estrecho»: el enfrentamiento abierto de catalano-aragoneses y castellanos contra granadinos, mariníes y genoveses en torno a Gibraltar que acabaría por perderse para Castilla en el verano de 1333. Por su parte, Alfonso IV había concluido con el reino de Valencia un *pariatge* para el armamento conjunto de 20 galeras y 4 barcas. Véase M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Las bases*, II, págs. 518-521 y 814-836.

33. ACA, reg. 543, fols. 203r.-205vto. La causa de la petición se explicita mejor en este documento: se pedía el dinero para emplearlo *in armatam quam, in proximo vere, Deo duce, facere intendimus contra perfidos sarracenos et aliquos hostes nostros*. MIRET I SANS, *Negociacions*, pág. 307, recoge las cifras sin indicar signatura de archivo.

el vencimiento del segundo plazo al mes de mayo, en lugar de junio.<sup>34</sup> Además, sobre las mismas «colectas» de Barcelona y de Gerona (a las que se añadió Valencia) pesaría en adelante una asignación de 20.000 sb. que el rey concedió a Violante de Aragón, *despotina Romanie*, en abril de 1333.<sup>35</sup>

Como dijimos más arriba, el total a repartir debió ser de 300.000 sb., aunque sólo tengamos constancia de 293.500 sb. Se repartieron de la siguiente forma: las aljamas catalanas contribuyeron con 141.000 sb. (48 %); las aragonesas con 138.500 (47,1 %) y las valencianas con 14.000 (4,7 %). Consta que se recaudó el subsidio casi íntegramente (97,2 %) pero, en este caso, el hecho de que la mayor parte de las liquidaciones se hiciese en bloque junto con otros ingresos impide conocer el porcentaje más o menos exacto ingresado por el tesorero; no obstante, 55.000 sb. fueron absorbidos por la *marca* francesa (18,7 %).

#### 6. *El subsidio de 1334*

A últimos de diciembre de 1333, Alfonso IV convocaba de nuevo a los representantes de las aljamas para finales de enero de 1334. Los motivos de la petición del nuevo subsidio eran algo más vagos que en ocasiones anteriores: *ratione guerrarum quam habemus cum sarracenis et aliis expensarum oneribus*.<sup>36</sup> Las cantidades estaban ya repartidas y los recaudadores nombrados el 7 de marzo de 1334, tal y como aparecen en el Cuadro VII del Apéndice. La percepción se haría en dos plazos, pagándose la mitad en mayo y la mitad en noviembre.<sup>37</sup>

Parece que, de nuevo, fue la *marca* francesa el objetivo real de la petición. El día de San Juan de junio, Arnau Ballester debía comparecer en Perpiñán para satisfacer las represalias a los súbditos franceses afectados; por ello, urgía disponer del dinero para aquella fecha y exigir puntualmente el pago de subsidio. Por otra parte, si anteriormente sólo las «colectas» de Barcelona y de Gerona estaban asignadas a la satisfacción de la *marca*, en este momento se hizo extensiva la asignación a las aljamas aragonesas. Los términos en que se

34. Se le ordenaba al recaudador Gasol que procediera a exigir a la aljama dicho adelanto *propter solutionem quam facere habemus quibusdam mercatoribus regis Francie, ratione marche contra gentes nostras concessa*. ACA, reg. 543, fol. 205vto.

35. Los 20.000 sb. se distribuían así: la «colecta» de Barcelona, 8.000 sb.; la de Gerona, 7.000 sb. y la de Valencia, 5.000 sb. ACA, reg. 500, fol. 242r.

Hermana de Alfonso IV, Violante casó en 1327 con Felipe de Anjou, príncipe de Taranto y *déspota* de Epiro; viuda en 1330, regresó a Cataluña y, en 1339, volvería a contraer matrimonio, a la sazón con Lope de Luna, señor de Segorbe.

36. *Convocacio aljamarum judeorum pro subsidio postulando ab eis anno Domini M CCC XXX tercio*. ACA, reg. 543, fol. 193r.

37. ACA, reg. 543, fols. 234r.-236vto.

redactaron todas estas cartas rebasan las fórmulas tópicas habituales, pudiéndose apreciar en ellas una urgencia nada retórica.<sup>38</sup>

Teniendo en cuenta lo que advertimos en la nota 1 del Cuadro VII, el total repartido a las aljamas alcanzaría una cifra próxima a los 423.583 sb., repartidos así: 197.000 sb. a las aljamas catalanas (46,5 %); 191.583 sb. a las aragonesas (45,2 %) y 35.000 a las valencianas (8,2 %). Como las remisiones fueron muy pocas y, por fortuna, disponemos de la mayoría de las verificaciones de cuentas, tenemos constancia de que se recaudaron efectivamente 348.816 sb. (82,3 %). De este producto, la *marca* francesa absorbió en total 77.000 sb. (22 %).

### 7. Los subsidios de 1335

A finales de agosto de 1334, Alfonso IV convocaba otra vez a los representantes de las aljamas sin que sepamos a ciencia cierta el motivo.<sup>39</sup> Parece poco probable que fuese para solicitarles un nuevo subsidio de forma inmediata, cosa que —frente a lo acostumbrado— no se dice expresamente en el título de la circular. Además, aún no había concluido el segundo plazo del subsidio ordenado en el mes de marzo: por ejemplo, en noviembre, el rey recordaba a la aljama de Lérida dicho pago. Ahora bien, que el motivo inmediato de la asamblea no fuese la imposición de un subsidio no quiere decir que la consecuencia final de la misma no se materializase en ello. Es muy probable que se discutiese allí la posibilidad de revocar el famoso ordenamiento real que obligaba a los judíos a manifestar sus bienes y que tan dañoso resultó para las aljamas; tal revocación, como en tantas ocasiones, no sería gratuita.<sup>40</sup> En efecto, el 18 de febrero de 1335, el rey suprimía el citado ordenamiento, tras deliberar con los nuncios de las aljamas y, el 7 de marzo,

38. ACA, reg. 543, fols. 237vto.-238r. El primero de mayo se volvía a insistir: bajo amenazas sobre sus personas y bienes, los recaudadores Sobrino, Sijena y Gasol deberían transportar el dinero a Barcelona y entregarlo a Arnau Ballester a mediados del mismo mes. ACA, reg. 543, fols. 239r.-vto.

39. El título de la circular sólo dice: *Convocacio aljamarum judeorum pro quibusdam negociis anno Domini M CCC XXX quarto*; y en su texto se precisa: *...pro quibusdam negociis celeritatem requirentibus et vobis utilibus*. ACA, reg. 543, fols. 194r.-vto.

40. Las ordenaciones a que hacemos referencia se hicieron el 15 de noviembre de 1333 y fueron publicadas, según lectura del reg. 487, por F. DE BOFARULL, *Los dos textos catalán y aragonés de las ordenaciones de 1333 para los judíos de la Corona de Aragón*, «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», VII, 1913-1914, págs. 153-163 (existe otra copia en ACA, CRD Alf. III, n.º 3826). Véanse AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social*, págs. 354-355; BAER, *Die Juden*, I, n.º 201 (amplio resumen); y, del mismo, *Historia*, I, pág. 320. El texto de la revocación, en reg. 488, fols. 92vto.-93r.

pedía un subsidio *ratione revocationis capitulorum per nos factorum super manifestatione bonorum eorumdem*.<sup>41</sup> El subsidio consistiría en 150.000 sb.

Pero no fue el único: el mismo día 7 de marzo el rey ordenaba el cobro de otro subsidio, homologable a la *questia*.<sup>42</sup> O sea, durante el año 1335 fueron solicitados dos subsidios: el habitual como *questia* y los 150.000 sb. por la revocación de las ordenaciones. Los plazos de pago del primero eran mayo y septiembre; y los del segundo, marzo y agosto. Las cantidades y el reparto de ambos se contienen en los Cuadros VIII y IX.

La *questia* ascendió a 406.750 sb., repartidos así: 224.500 (55,1 %) a las aljamas catalanas; 147.250 sb. a las aragonesas (36,2 %), y 38.000 sb. (9,3 %) a las valencianas. Aunque hubo muy pocas remisiones, el hecho de no haber hallado algunos *albarans* reducen las cantidades que nos consta que fueron efectivamente cobradas a 340.928 sb., esto es, un 83,8 % de lo tasado.

Teniendo en cuenta lo que decimos en la nota 1 del Cuadro IX, hemos obtenido la cifra de 150.625 sb. como la suma global del subsidio por la revocación de las ordenaciones. Dicha cantidad se reparte de la siguiente manera: las aljamas catalanas contribuyeron con 79.500 sb. (52,7 %), las aragonesas con 54.125 sb. (35,9 %), y las valencianas con 17.000 sb. (11,2 %).

### III. El reparto de los subsidios entre las aljamas catalanoaragonesas.

Vamos a considerar en este epígrafe cómo se repartieron los subsidios entre los tres conjuntos políticos de la Corona y, dentro de ellos, entre cada una de las aljamas y «colectas». Observaremos al mismo tiempo su evolución entre 1328 y 1335.<sup>43</sup>

El siguiente Cuadro resume los totales tasados en cada petición a los judíos de la Corona y la participación respectiva de las aljamas catalanas, aragonesas y valencianas:<sup>44</sup>

41. ACA, reg. 543, II, fols. 16r.-17r. El texto catalán dice: *per rabó de la revocació dels capitols de les manifestacions dels béns dels dits jueus*. ACA, RP, MR, fols. 37vto.-38r.

42. *...propter nonnullas expensas quas ob guerrarum discrimiam quas habemus et alia nobis neccesaria*. ACA, reg. 543, II, fols. 11r.-12vto.

43. Tendremos en cuenta sólo los datos cuantitativos globales que nos ofrecen los documentos fiscales sin considerar, por el momento, los criterios utilizados a la hora de repartir el subsidio entre cada «colecta» y aljama. Como es sabido, tales criterios constituyeron una continua fuente de conflictos o, como dice Baer, formaron el verdadero nudo gordiano de la lucha de clases entre los judíos de cada comunidad. Sobre el concepto de «colecta» y criterios de tasación, véanse BAER, *Studien*, págs. 118-127, e *Historia de los judíos*, I, págs. 183-185; NEUMAN, *The Jews in Spain*, págs. 60-87; y sobre todo D. ROMANO, *El reparto del subsidio (passim)*.

44. No hemos incluido los subsidios incompletos (?) de 1329 y 1332, ni tampoco el de 1335 (II). Véase al respecto Cuadro IX, nota 1.

	1328 (I)	1328 (II)	1330-31
ALJ. CAT	77.000 (38,5 %)	115.000 (38,3 %)	200.005 (41,7 %)
ALJ. ARAG.	90.000 (45 %)	135.000 (45 %)	199.052 (41,5 %)
ALJ. VAL.	33.000 (16,5 %)	50.000 (16,6 %)	80.000 (16,6 %)

  

	1333	1334	1335 (I)
ALJ. CAT.	141.000 (48 %)	197.000 (46,5 %)	224.500 (55,1 %)
ALJ. ARAG.	138.500 (47,1 %)	191.583 (45,2 %)	147.250 (36,2 %)
ALJ. VAL.	14.000 (4,7 %)	35.000 (8,2 %)	38.000 (9,3 %)

Según podemos observar, los porcentajes de participación son sensiblemente idénticos en los dos subsidios pedidos en 1328. Quizás ello deba ser atribuido a la modalidad de su ordenamiento ya que, como vimos, las cantidades fueron repartidas por los tres bailes generales, teniendo en cuenta tasaciones anteriores. Observamos en los dos subsidios citados que las aljamas aragonesas contribuyeron con una cantidad próxima a la mitad del total, las aljamas catalanas con algo más de la tercera parte y las valencianas con la sexta parte. Mientras el porcentaje del 16,5 % correspondiente a estas últimas se mantuvo al mismo nivel en 1330-31, las catalanas y las aragonesas participaron respectivamente con cerca de la mitad del subsidio en esa misma fecha. Ello vuelve a repetirse en los subsidios de 1333 y de 1334, mientras la contribución valenciana se situaba en torno al 4,7 % (1333), 8,2 % (1334) y 9,3 % (1335 I). Observamos así que, en cinco de los ocho subsidios en que se puede efectuar la comparación entre la participación catalana y la aragonesa, esta última es relativamente idéntica (1330-31, 1333, 1334) o superior (1328 I y II) a la de las aljamas del Principado.<sup>45</sup> Se comprueba, en cambio, el débil peso fiscal de las juderías valencianas, con respecto a las de Cataluña y Aragón.

Veamos a continuación la contribución respectiva de cada aljama y «colecta» en el seno de los tres conjuntos políticos.

Dentro de Cataluña,<sup>45bis</sup> el mayor peso fiscal recaía indiscutiblemente sobre

45. Aunque faltan todavía muchos estudios sobre el particular, las pocas listas publicadas revelan casi siempre una clara superioridad fiscal de las aljamas catalanas sobre las aragonesas. Véanse, entre otros BAER, *Die Juden*, n.º 103, págs. 112-113 (subsidio de 1271) y D. ROMANO, *El reparto*, págs. 74-75 (subsidio de 1282).

45 bis. Hemos de hacer la salvedad de que no se ha tenido en cuenta, dentro de Cataluña, la participación de las juderías del condado de Urgell y vizcondado de Ager. A diferencia de las restantes aljamas y «colectas» no aparecen sistemáticamente en la nómina de juderías convocadas al subsidio ni, sobre todo, hemos hallado la más mínima referencia en los *albarans* del Maestro Racional que hiciese pensar en la percepción efectiva de las canti-

la gran «colecta» de Barcelona, cuya participación fue creciendo desde 1328 a 1335: en la primera fecha, ella sola contribuía con el 45,4 % de las aljamas catalanas (y con el 17,5 % de todas las juderías de la Corona) para pasar a representar en 1335 el 53,5 % (y el 29,5 % global). Seguía la «colecta» de Gerona, donde se observa también una creciente participación en los subsidios (del 38,9 % en 1328 al 46 % en 1333 y al 45,6 % en 1334). A mucha distancia venían las aljamas de Tortosa (9 % en los subsidios de 1328), de Tàrrega (en torno al 6 %) y de Lérida, con una participación variable entre el 2,5 % en 1330-31 y el 5,3 % en 1335.<sup>46</sup>

Figuraba en cabeza de las aljamas aragonesas en los primeros subsidios la «colecta» de Zaragoza, pero su participación evolucionó de la siguiente manera: representando el 27,8 % y el 27,9 % de todo el subsidio aragonés en 1328, su participación ascendió al 48,5 % (1329), al 33,2 % (1330-31) y al 43,4 % en 1332, para recuperar el nivel del 28,9 % en 1333 y 1334, y descender bruscamente al 5,3 % en 1335.<sup>47</sup> Venía en segundo lugar la judería de Calatayud, que participaba en 1328 con el 24,3 %, hasta su desaparición de las nóminas de aljamas convocadas al subsidio, a partir de 1330-31; y en tercer lugar, Huesca, con una participación del 17,9 % en el segundo subsidio de 1328 y del 21 % en 1330-31.<sup>48</sup> A Zaragoza, Calatayud y Huesca seguía Teruel, cuya participación ascendió del 4,3 % en 1328 al 15 % en 1335, fecha en que, tras la desaparición de Calatayud y de Huesca de las nóminas del subsidio, y las remisiones concedidas a la aljama zaragozana, se situó a la cabeza de las juderías aragonesas. Las restantes aljamas «menores» de Aragón experimentaron un aumento en su participación entre 1328 y 1335; en algunos casos, dicho aumento fue relativamente leve (como Alagón, del 3,1 % al 4,3 %; Barbastro, del 2,9 % al 3,7 %; Sos, del 0,4 % al 2,6 %; Ruesta,

dades solicitadas. En octubre de 1328 (subsidio para el matrimonio del rey) se les pidieron 8.000 sj. y, en junio de 1330 (subsidio para la cruzada), 10.000 sb., que habría de recaudar Arnau de Merlet, lugarteniente de administrador general de las rentas reales en Urgell y Ager. ACA, reg. 543, fols. 40 r., 110 r. y 111v.; y reg. 481, fols. 248r.-v.

46. Debe tenerse en cuenta que las aljamas de Tortosa y de Tàrrega dejan de aparecer en las listas de subsidios a partir de 1330-31. En diciembre de 1329, el rey donaba al infante Fernando la ciudad de Tortosa y otros muchos lugares situados en Aragón, Cataluña y, sobre todo, en Valencia. ACA, Perg. A.III n.º 388 (traslado de 1-vii-1349) y reg. 480, fols. 13r.-15r. y 551, fols. 16v.-18r. Por su parte, la ciudad de Tàrrega había sido donada como dote a la reina Leonor. ACA, reg. 480, fol. 92r.

47. En esta evolución queda perfectamente plasmado el proceso de crisis de la judería de Zaragoza que el rey intentó frenar mediante la concesión de ciertos privilegios, como veremos más adelante.

48. La aljama de Huesca deja de aparecer en las listas de subsidios a partir de 1330-31. Ignoramos por qué. Nada al respecto se dice en los artículos de R. ARCO GARAY, *La aljama judaica de Huesca*, «Sefarad», VII, 1947, págs. 271-301; y R. ARCO - F. BALAGUER, *Nuevas noticias de la aljama judaica de Huesca*, ibidem, IX, 1949, págs. 351-392.

del 0,2 % al 2,1 %); en otros, considerable (Uncastillo, del 2,5 % al 7,5 %; Tauste, del 1,7% al 6,4 %; Luna, del 0,7 % al 4,3 %); y en otros, por fin, realmente espectacular (como Daroca, del 3,4 % al 9,6 %; Ejea, del 3,6 % al 13,4 %; Tarazona, del 2,2 % al 9,1 %, y Borja, del 1,8 % al 10,2 %).

Más complicado es el caso de las juderías valencianas. Los documentos utilizados casi siempre se refieren a ellas con la expresión de «ciudad y lugares de Valencia» o con la de «ciudad de Valencia y Liria». Según las instrucciones dadas por el rey al baile general y a otras personas en torno a cuestiones derivadas de la repartición del subsidio de 1330-31, parece que las juderías implicadas en el mismo eran las de Valencia, Liria y otros lugares (...*pro aljamis judeorum civitatis Valencie et de Liria et aliorum locorum nostrorum dicti regni*), así como las de Játiva, Murviedro, Castellón, Alcira *et aliorum locorum*.<sup>49</sup> Ahora bien, no hemos localizado, para nuestra época, ningún documento donde se exprese con detalle lo repartido a cada una de estas juderías.<sup>50</sup> Una referencia particular merece el caso de Burriana. En diciembre de 1330, el rey ordenaba el envío de procuradores de dicha aljama para solicitarles un subsidio con destino a la cruzada granadina; un mes después, sabemos que se había concedido una ayuda de 1.000 sr. y que Pere Pagès, *batlle* de Burriana, sería el encargado de percibirlos.<sup>51</sup> La aljama de Burriana no vuelve a aparecer, como tal comunidad exenta, en las listas de los subsidios hasta 1334.

#### IV. La tiscalidad real y los subsidios extraordinarios de las aljamas

En este epígrafe que tiene cierto carácter de conclusión queremos abordar dos cuestiones un tanto diferentes o, si se quiere, observar una misma proble-

49. ACA, reg. 495, fols. 79r.-80r. y 543, fols. 110v. En 1271 y 1274, las aljamas del reino eran Valencia, Murviedro, Játiva, Gandía, Alcira, Onda, Burriana y Segorbe. Véanse L. PILES ROS, *La judería de Burriana (apuntes para su estudio)*, «Sefarad», XII, 1952, págs. 111 y, del mismo, *La judería de Alcira (notas para su estudio)*, íbidem, XX, 1960, pág. 365. Según este autor, cabría hablar de las «aljamas» de Valencia, Játiva, Murviedro, Segorbe y Onda; y de los «judíos» (es decir, sin formar jurídicamente una aljama) de Alcira, Burriana, Castellón y Gandía.

50. Sólo sabemos que el rey descontó de la «colecta» valenciana en 1330 la cantidad de 10.760 sr. por lo que debían pagar las juderías de Gandía, Denia, Ademuz, Burriana y los judíos *commorantes ultra Sexona*, enclaves que habían sido alienados del patrimonio real por Jaime II y Alfonso IV y, por tanto, segregados de la «colecta» valenciana. Esos 10.760 sr. se repartirían así: Gandía y Denia, 1.160 sr.; Burriana, 600 sr.; Ademuz, 800 sr.; judíos *d'enllà Sexona*, 8.200 sr. ACA, reg. 495, fol. 79r. y 543, fols. 151r.-v. y RP, MR, 634, fols. 1r.-2r.

51. Descontando 500 sr. que, *ratione peyte*, deberían pagarse a la reina Elisenda de Montcada. ACA, reg. 543, fols. 150r.-151r.

mática desde dos ópticas distintas. Por un lado, se trataría de considerar lo que supuso la época de Alfonso IV, desde el punto de vista fiscal, para las aljamas judías de la Corona. Por otro lado, deberíamos preguntarnos sobre el significado de la contribución extraordinaria de las aljamas de judíos en el marco de la fiscalidad catalanoaragonesa. La respuesta a ambas cuestiones nos llevaría muy lejos de los objetivos propuestos en el presente trabajo y requeriría, además, unos datos previos que estamos muy lejos de poseer. Conocer el impacto concreto de los subsidios extraordinarios sobre las juderías significaría conocer previamente el nivel demográfico y económico de cada una de ellas, su estratificación social, las tensiones existentes en su seno a la hora de repartir los impuestos, etc. La segunda cuestión es, si cabe, mucho más difícil de resolver: para dar un pleno sentido a las cifras que proporcionamos tendríamos que conocer mucho mejor la estructura fiscal de la Corona y, sobre todo, disponer de cifras concretas que permitiesen medir lo más exactamente posible el alcance de los subsidios judíos en relación con otros tipos de ingresos más o menos homogéneos. Intentemos, por lo menos, unas ciertas aproximaciones a ambos problemas.

#### A) *El peso de la fiscalidad extraordinaria sobre las aljamas*

Naturalmente, para poder afirmar que la época de Alfonso IV significó una presión fiscal creciente sobre las aljamas tendríamos que conocer el nivel y la evolución de los subsidios extraordinarios en los años inmediatamente anteriores. Aunque no disponemos de tales datos, unas ligeras catas en los registros (de la serie *Subsidiorum*) pertenecientes al reinado de Jaime II parecen mostrar, con todas las reservas que se quieren, durante los años 30 del siglo XIV una punción fiscal en aumento sobre las aljamas.<sup>52</sup> Observemos el Cuadro donde se recogen las cifras globales de los subsidios extraordinarios pedidos a las juderías en los años de Alfonso IV:

52. Por ceñirnos sólo a las aljamas catalanas, compárense, por ejemplo, los 90.000 sb. pedidos a dichas juderías en 1320 para la compra del condado de Urgell o los 92.400 sb. y los 83.999 sb. solicitados para la expedición de Cerdeña en 1323 y 1325 respectivamente, con la evolución de los subsidios pedidos a las mismas aljamas en los años de Alfonso IV.

1328 (I) .....	200.000 sb.	
1328 (II) .....	300.000 sb.	
1329 .....	110.000 sb.	(faltan las aljamas catalanas)
1330-31 .....	479.057 sb.	
1332 .....	278.135 sb.	(faltan las juderías valencianas)
1333 .....	293.500 sb.	
1334 .....	423.583 sb.	
1335 (I) .....	406.750 sb.	
1335 (II) .....	150.000 sb.	

Parece fuera de toda duda que esta presión fiscal de la Corona debió repercutir desfavorablemente sobre muchas aljamas y engendrar diversas reacciones entre sus miembros. Amador de los Ríos proporcionó unas tintas muy negras del reinado de Alfonso IV con relación a las aljamas judías: las continuas demandas fiscales (sobre todo, los 500.000 sb. pedidos para la cruzada granadina) y el famoso ordenamiento de los «manifiestos» provocaron la huida en masa de muchos judíos, por lo que el rey tuvo que prohibir los traslados de domicilios, debió rebajar el tributo de algunas juderías y, finalmente, revocar el propio ordenamiento de los «manifiestos».<sup>53</sup> En efecto, algunos datos (probablemente multiplicables sin dificultad a partir de los fondos del ACA) parecen apuntar en esa dirección: por ejemplo, en diciembre de 1330, el rey ordenaba a los recaudadores de las aljamas de Huesca, Tarazona, Borja y Alagón que procediesen contra los judíos que trasladaban sus bienes muebles a las viviendas de cristianos para escapar al fisco.<sup>54</sup> Lo mismo puede decirse acerca de la marcha de judíos hacia tierras de señores laicos y eclesiásticos o de la huida de algunos hacia Castilla.<sup>55</sup> Cuando se aproximaba la fecha de la promulgación

53. «...llegó a tanto el desaliento y la confusión de los hebreos que, renaciendo en ellos el anhelo de la emigración, empezaron luego a abandonar en grandes masas las tierras de Aragón, Valencia y Cataluña produciendo en todo el reino un verdadero conflicto. Aprehendió entonces Alfonso IV a rebajar los tributos de algunas juderías...» (AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social*, págs. 354-355).

Por su parte, A. NEUMAN (*The Jews in Spain*, I, págs. 72-73), sigue de cerca las afirmaciones de Amador de los Ríos, aludiendo como él a la considerable magnitud del subsidio pedido para la cruzada y a la necesidad que tuvo el rey de rebajar finalmente una parte de lo solicitado. Por cierto que Neuman se equivocaba al afirmar que, ante la imposibilidad de pagar los 500.000 sb. pedidos para Granada, el rey limitó la suma a 340.000 sb. Evidentemente, confundía el subsidio de 500.000 sb. (1330-31) con los 340.000 sb. pedidos en 1332. Como hemos visto, se trata de dos subsidios diferentes y ambos efectivamente recaudados.

54. *...ipsi judei fraudulententer bona sua mobilia ab eorum hospiciis extrahunt et ad domos christianorum ea transferunt ne in eis possit fieri exequio predictorum.* ACA, reg. 496, fol. 256r.

55. Además del documento referente a esta cuestión que sirvió a Amador de los Ríos para trazar su relato (ACA, reg. 485, fols. 288v.-289r.), hay otros datos que apuntan en

del estatuto de los «manifiestos», el rey prohibió que los judíos cambiasen sus domicilios.<sup>56</sup> En este mismo contexto cabría explicar la crisis concreta de algunas aljamas, como la de Zaragoza, que veremos en seguida.

No pretendemos negar la validez de estas afirmaciones ni minimizar el peso negativo de los subsidios extraordinarios sobre las aljamas, pero sí debemos confesar nuestra perplejidad, a la luz de los datos que nos ofrecen los registros fiscales, utilizados preferentemente por nosotros. Una situación tan profundamente crítica de muchas aljamas habría hecho inviable a corto plazo la percepción de los considerables subsidios extraordinarios más arriba reseñados. Recuérdese que no sólo utilizamos las cantidades totales teóricamente pedidas, sino las efectivamente cobradas. Se nos dice que el rey debió proceder a rebajar parte de lo inicialmente solicitado. Sería de esperar: unas aljamas con signos evidentes de «decadencia» económica desde principios de siglo habrían sido incapaces de hacer frente a la creciente presión fiscal de la Corona. Pero, en el caso de los subsidios extraordinarios, ello no parece suceder así: el único caso de «insolvencia» manifiesta que hemos hallado es el de la pequeña aljama de Albalate de la que no pudo percibirse el subsidio de 1332 porque, según el *batlle* del lugar, *no hi estàvem neguns jubeus que aguessen diners ne roba* (Cuadro V, nota 3). Es verdad que hubo remisiones globales sobre la cantidad inicialmente tasada, pero éstas afectaron sólo a los dos subsidios de 1328 y al de 1329 (comparativamente, los de menor cuantía) y por causas que creemos atribuir a la propia modalidad de ordenación del subsidio antes que a factores coyunturales que guardasen relación con la presunta incapacidad de las aljamas. Significativamente, cuando más intensa fue la presión fiscal (a partir de 1330-31) y cuando más datos hay sobre huidas de judíos y traslado de domicilios, no existió ninguna remisión global.

También es cierto que se concedieron privilegios y exenciones parciales a determinadas aljamas, pero no en un número tan elevado ni con un alcance económico tan grande (salvo excepciones) como para hacer pensar en una situación especialmente crítica. Veamos algunos ejemplos de este tipo de exenciones:

---

el mismo sentido: en enero de 1335, se intentaba impedir que los judíos de la aljama de Lérida se trasladasen a tierras de nobles sin antes haber liquidado con aquella las cantidades que les correspondían pagar de *questie* y *peyte*. ACA, CRD, A.III, Caja 17, n.º 2539. Por otra parte, los *probi homines* de Ariza se quejaban ante el rey de que muchos judíos abandonaban la ciudad para trasladarse a territorio castellano (...*immo oporteret judeos peytarios dicte ville deserere terram nostram et ad regem Castelle abire...*). ACA, reg. 543, IIª parte, fol. 13r.

56. Con fecha del 1-VIII-1333, los *batlles* de Cataluña y de Valencia, así como los *bales* y *merinos* aragoneses recibieron la orden de publicar un pregón en este sentido. El texto de dicho pregón, en catalán y aragonés, en ACA, reg. 527, fols. 138v.-139v.

— La pobreza de la aljama de Jaca había motivado la concesión de un privilegio en mayo de 1328, por el cual Alfonso IV le eximía del pago de la tercera parte de los subsidios solicitados en las tres primeras peticiones que se hiciesen a partir de aquella fecha.<sup>57</sup>

— Al parecer, a causa de los procesos inquisitoriales, las condenas por la práctica de la usura y los impuestos reales, la judería de Calatayud atravesaba una grave crisis (...*destructam fuisse atque devastatam*...) que podía conducir a su despoblamiento si no se ponía remedio (...*dicta aljama despoblabitur et ad nichilum reducetur*...)<sup>58</sup> Con la finalidad de restaurarla, el rey concedió a la aljama, en abril de 1329, la exención de *questia* y subsidios durante cuatro años, excepto el *tributum* debido a la reina Leonor, quien había recibido como dote las rentas de Calatayud (Cuadro III, nota 1). Este doble hecho —exención por cuatro años y donación a Leonor— podría explicar la desaparición de Calatayud de la nómina de aljamas convocadas al subsidio a partir de 1330-31.

— Más conocido es el caso de la aljama de Monclús, que poseía un privilegio especial desde 1321.<sup>59</sup> En virtud de éste, el subsidio de 7.000 sj. pedido por la Corte en noviembre de 1331 fue anulado y sustituido por 1.500 sj. que los judíos de Monclús ofrecieron «graciosamente» (*graciose*).<sup>60</sup>

57. El privilegio estuvo vigente en los subsidios de 1328 (II), 1329 y 1330-31. ACA, reg. 543, fols. 41r., 149r. y 150r.; RP, MR, 632, fols. 102r.-103r.

58. Los procesos inquisitoriales comenzaron en Calatayud hacia 1324. Cf. BAER, *Die Juden*, n.º 184, págs. 244-245, e *Historia de los judíos*, I, págs. 316-317. Por lo que respecta a la cuestión de las usuras, los judíos de Calatayud fueron condenados a pagar al fisco la suma de 20.000 sj. Cf. A. CARDONER-F. VENDRELL, *Aportaciones al estudio de la familia Abenardut, médicos reales*, «Sefarad», VII, 1947, Ap. IV, págs. 321. Por intervención de la reina Leonor, les fueron descontados 9.850 sj. ACA, reg. 543, fol. 47v.; de la cantidad restante rindió cuentas el recaudador B. Morello en septiembre de 1328 (Cuadro I, nota 6).

59. La aljama de Monclús fue saqueada por los *pastoureaux* (o *pastorellos*) en junio-julio de 1320. Tras la destrucción, Jaime II arbitró un conjunto de medidas tendentes a repoblar la aljama, medidas que desembocaron en el privilegio de 7-VII-1321: durante 10 años, los judíos de Monclús estarían exentos de subsidios y tributos, pagando sólo 750 sj. al año. Este privilegio, momentáneamente derogado a raíz de la expedición sarda, fue confirmado por Alfonso IV en 1328. Véanse J. MIRET I SANS, *La massacre des juifs de Montclús en 1320. Episode de l'entrée des pastoureaux dans l'Aragon*, «Revue des Etudes Juives», LIII, 1907, págs. 255-256; y A. MASÍÀ DE ROS, *Aportaciones al estudio de los «pastorellos» en la Corona de Aragón*, «Homenaje a Millàs Vallicrosa», II, Barcelona, 1956, págs. 9-30.

60. Véanse Cuadro V y reg. 543, fols. 159r-v. En 1333, se les hizo una nueva petición de 8.000 sb. (Cuadro VI y reg. 543, fol. 206v.); y, otra vez, en 1334, aunque en este caso los 2.500 sj. pedidos fueron sustituidos por 1.800 sj., de nuevo ofrecidos *graciose* (Cuadro VII y reg. 543, fols. 235r.-236v.).

— La aljama de Ariza contribuía en los subsidios con Calatayud hasta que, en julio de 1325, Jaime II la segregó de ella, ordenando al mismo tiempo que el producto del subsidio se destinase al mantenimiento de la muralla de Ariza. Todo ello fue confirmado por Alfonso IV en 1328<sup>61</sup> Cuando la Corona solicitó 1.000 sj. de la aljama en los subsidios de 1334 y 1335, los *probi homines* del concejo de Ariza expusieron al rey que los judíos *peytarii* abandonaban la ciudad, huían a territorio castellano y, en consecuencia, los muros quedaban sin obrar. El rey atendió dicha petición, ordenando que los judíos pagasen sólo 200 sj. (además de la *peyta* ordinaria) que deberían emplearse en el mantenimiento de la citada muralla. Ello fue respetado por los recaudadores Martín de Rufás y R. G. de Sijena.<sup>62</sup>

— Considerando el estado de la aljama de Zaragoza (...*mole plurium debitorum, peytarum, questiarum et subsidiorum valde oppressa existit et deteriorata sicque ad inopiam irreparabilem est deducta...*), el rey le concedió tres tipos de exenciones el 12.VII.1332: por la primera, Alfonso IV ordenaba al merino de la ciudad Guillermo Palacín que se liberase a la aljama de la obligación de mantener el baño real y la Aljafería zaragozana;<sup>63</sup> por la segunda, se dispensaba a la aljama del mantenimiento de los leones de la ciudad (...*provisioni et aliis necessariis leonum civitatis predictae...*);<sup>64</sup> finalmente, se ordenaba a R. Díaz, canciller del infante Pedro, al baile de Aragón y a *maestre* Alazar que, durante los próximos cuatro años, la aljama zaragozana contribuyese en los subsidios de los judíos aragoneses con la sexta parte, en lugar de con la cuarta.<sup>65</sup> Cinco meses después, se eximió a la aljama del pago del *tributum* anual de 2.000 sj.<sup>66</sup> Por fin, en febrero de 1335, y tras una información enviada por el infante Pedro, el recaudador R. G. de Sijena recibió la orden de rebajar 14.000 sj. de los 35.000 sj. con que debía contribuir la aljama en el subsidio de 1334. Una nueva remisión, con ocasión del primer

61. ACA, reg. 474, fols. 249r.-v. Sabemos que la aljama de Calatayud retenía para sí 437 sb., *com la aljama dels jubeus de Fariça fo departida e remoguda de contribuir ab la dita aljama de Calatayud*. ACA, RP, MR, 631, fols. 104v.-105r.

62. Véanse Cuadros VII y VIII, y ACA, reg. 543, IIª parte, fol. 13r.

63. ACA, reg. 499, fols. 87 r.-v. Se trataba de un baño de propiedad real situado en la colación de San Miguel, a la puerta de la judería. Véase una descripción del mismo en L. TORRES BALBÀS, *La judería de Zaragoza y su baño*, «Al-Andalus», XII, 1956, págs. 172-190.

64. ACA, reg. 499, fol. 88r. Existía al parecer un foso para leones en la Aljafería, cuya vigilancia y cuidados recaían sobre la aljama. Véase M. KAYSERLING, *Des juifs gardiens de lions*, «Revue des Etudes Juives», XXV, 1892, pág. 255. Según referencia de este autor, en 1338 seguía siendo un judío el encargado de tal misión.

65. A. CARDONER-F. VENDRELL, *Aportaciones*, Ap. IX, págs. 325-326.

66. ACA, reg. 485, fol. 269v. Citado por AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social*, págs. 354-355.

subsidio de 1335, redujo finalmente la cantidad a pagar por la aljama a 5.000 sj<sup>67</sup>

— La judería de Vic estaba incluida en la gran «colecta» de Barcelona desde 1315 y permanecería en ella hasta 1318. En este año, tuvo lugar un convenio entre los judíos de Vic y el *batlle* Guillem de Malla —ratificado después por Jaime II— según el cual, los 10 *casati* de judíos que vivían en Vic pagarían sólo 500 sb., o más o menos en función del aumento o disminución de su número; al mismo tiempo, se les desligó de cualquier tipo de vinculación con la «colecta» de Barcelona.<sup>68</sup> En el año 1334 (Cuadro VII), el rey les pidió 1.000 sb. como subsidio, pero los judíos de Vic se apresuraron a recordar al rey el convenio de 1318 y el hecho de que sólo pagaban anualmente 211 s. 3 db. porque el número de *casati* había disminuido (...*casati judeorum sunt in dicta civitate in numero plurimum diminuti*...). El rey rebajó entonces 500 sb., pero exigió puntualmente los 500 sb. restantes, en los cuales se consideraría incluido el *tributum* anual de 211 s. 3 db.<sup>69</sup>

Así pues, salvo en algunos casos muy concretos (como los de Calatayud y, sobre todo, Zaragoza) no se observa en general una «defección» de las aljamas a la hora de hacer efectivas unas cantidades realmente elevadas. Se hace difícil pensar que unas aljamas en «decadencia» económica pudiesen hacer frente a tales demandas del fisco sin especiales incidencias.

#### B) *Los subsidios extraordinarios de las aljamas en el marco de la fiscalidad catalanoaragonesa*

Para relativizar en lo posible el alcance de los subsidios extraordinarios solicitados a las aljamas judías en el seno de la fiscalidad de la Corona vamos a establecer algunas comparaciones con los subsidios extraordinarios pedidos a las ciudades y núcleos de población (de jurisdicción real) de Cataluña entre los años 1330 y 1334.<sup>70</sup> Con tan escasos datos —limitados a Cataluña y a tan

67. ACA, reg. 543, fol. 236v. y IIª parte, fol. 13v.

68. R. CORBELLA, *La aljama de jueus de Vich (centúries XIII y XIV)*, Vic 1909, doc. 17, pág. 179 y págs. 55-60. Dicha ordenación sería respetada en años sucesivos, en los que se observa una paulatina disminución de la relación original 10 *casati*: 500 sb.; así, en 1324, la cantidad a pagar fue de 360 sb. y, en 1326, de 295 s. 9 db. Cf. CORBELLA, *op. cit.*, docs. 18 y 19, pág. 180. La cantidad debió seguir descendiendo hasta llegar a los 211s. 3 db. en la época de Alfonso IV.

69. ACA, reg. 543, fols. 234v. ¿Quiere ello decir que continuó hasta los años 30 del siglo XIV el proceso de despoblamiento de la aljama de Vic, comentado por BAER (*Historia*, II, pág. 706, n. 8)? Según él, en 1277 habría en Vic 15 familias judías que se redujeron a 10 en 1318.

70. Véase M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «*Questie* y subsidios en Cataluña», págs. 22 a 30,

brevísimo espacio de tiempo— no es posible avanzar conclusiones de largo alcance, pero pueden servir provisionalmente para aproximarnos a la cuestión.

Veamos en el siguiente Cuadro el total tasado y el total efectivamente recaudado en los cuatro subsidios pedidos por la Corte, entre 1330 y 1334, tanto a las comunidades reales de Cataluña como a las aljamas del Principado:

	ALJ. CATALANAS		COM. REALES CATALANAS	
	Tasac.	Recaud.	Tasac.	Recaud.
1330-31	200.005 sb.	200.005 sb.	* 252.200 sb.	73.029 sb.
1332	164.000 sb.	150.000 sb.	156.900 sb.	71.633 sb.
1333	141.000 sb.	141.000 sb.	313.800 sb.	66.833 sb.
1334	197.000 sb.	190.500 sb.	205.900 sb.	63.933 sb.

\* sólo en el año 1330.

La observación de las respectivas columnas de tasación, es decir, de lo que, en principio, fue solicitado tanto de las aljamas como de las comunidades reales de Cataluña es ciertamente significativa. Aunque solía ser superior lo que el rey esperaba obtener de las comunidades reales catalanas, el peso fiscal que afectaba a las aljamas judías no le iba demasiado a la zaga (siempre, por lo que respecta a los subsidios extraordinarios). No es posible conocer con precisión el nivel demográfico de las ciudades y villas de jurisdicción real en la época anterior a los *fogatjes* de mediados del siglo xiv pero —casi parece ocioso decirlo— era incomparablemente superior a los 10.000 o 12.000 judíos que vivían en Cataluña durante el siglo xiv.<sup>71</sup> Aún contando con todas las reservas necesarias a la hora de hacer comparaciones de este tipo, parece evidente que sobre un grupo social que no sobrepasaba probablemente los 12.000 individuos las expectativas fiscales se acercaban mucho a las que se tenían con respecto a unos 60 núcleos de población (entre los que se contaban ciudades como Cervera, Vilafranca del Penedès o Manresa).

Mucho más significativa nos parece la observación de las columnas donde se contienen los totales efectivamente recaudados. En este punto, el compor-

Cuadros II a V. Intentamos, por tanto, comparar dos tipos de ingresos fiscales relativamente homogéneos: son rigurosamente coetáneos, ambos eran subsidios extraordinarios pedidos para una empresa concreta (en este caso, la cruzada contra Granada) y ambos fueron recaudados mediante un sistema parecido. Digamos, con todo, que en el elenco de villas y ciudades catalanas no se incluyen a Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

71. Cf. J. RIERA I SANS, *La Catalunya jueva del segle XIV*, «L'Avenç», n.º 25, Barcelona, març 1980, págs. 52-55.

tamiento de los dos tipos de subsidios que estamos comparando difiere de raíz. Mientras toda una política de alienaciones del patrimonio real, de generosas remisiones, de asignaciones y de amplias franquicias mermaban de forma considerable el producto final de los subsidios solicitados a las comunidades reales, lo mismo no sucedía en el caso de las aljamas, cuyos subsidios se ingresaban sin experimentar considerables reducciones, cuando no íntegramente. Llegados a este punto, quizás podamos hacer unas comparaciones mucho más expresivas. Resulta así que, en 1332, la Corona obtuvo sólo de la «colecta» judía de Barcelona (78.880 sb.) una cantidad superior a lo efectivamente recaudado de todas las comunidades reales sometidas a la *questia* (71.633 sb.); lo mismo se puede decir, por poner otro ejemplo, del año 1333 en que la «colecta» de Gerona pagó al fisco 65.000 sb., mientras la Corona obtuvo una cantidad sólo ligeramente superior de las comunidades reales (66.833 sb.); comparemos, por fin, los 190.000 sb. pagados por las dos «colectas» de Barcelona y Gerona en 1334 con los 63.933 realmente percibido de la *questia* catalana. Apresurémonos a matizar el sentido de estos datos. No queremos decir que, en el marco general de la fiscalidad catalanoaragonesa, las contribuciones de las aljamas de judíos fuesen siempre superiores a los ingresos procedentes de todas las ciudades y villas reales de Catalunya. Ya hemos indicado que las ciudades de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona no están incluidas en las listas de *questia* utilizadas por nosotros para efectuar la comparación. Digamos, una vez más, que estamos analizando un solo tipo de tributo extraordinario —la *questia*— y las diferencias que, respecto al mismo, se pueden observar entre las aljamas de judíos y las comunidades reales catalanas.

Es verdad que sobre los subsidios judíos se hizo sentir también el peso de privilegios, alienaciones y asignaciones, pero en mucha menor medida que en el caso de las comunidades reales. Ya hemos visto cómo, a la hora de recaudar los subsidios, sólo muy pocas aljamas pudieron exhibir (o les fueron concedidos) privilegios que supusiesen una merma sensible del total recaudado por el fisco. También hemos considerado la poca entidad de las remisiones globales en el caso de las aljamas, comparado con los generosos descuentos (en torno al 60 % o al 70 %) que sistemáticamente obtuvieron las comunidades reales por las mismas fechas. Por lo que respecta a las alienaciones, parece que sólo afectaron a las aljamas de Tortosa, Tàrrega, Calatayud (?) y a algunas juderías del reino de Valencia, entre ellas, las situadas *d'enllà Sexona*. Y, aunque no se trata propiamente de una alienación, cabría incluir en este apartado el subsidio de la aljama de Alcolea que estaba asignado, al igual que todos los ingresos de la aljama, a la testamentaria de la infanta Teresa d'Entença.<sup>72</sup>

El tema de las asignaciones sobre el subsidio judío debe insertarse en un

72. ACA, RP, MR, 634, fols. 107r.-v. Cuadro V, nota 3.

marco más general: el destino final de las cantidades procedentes de las aljamas. En este punto, es imposible proporcionar porcentajes exactos: basta leer las notas de los nueve Cuadros del Apéndice para observar que muchas verificaciones de cuentas no han llegado hasta nosotros y que, aún en el caso de que dispongamos de ellas, en algunas ocasiones no aparece desglosado *per minut* la cantidad destinada a cada partida. Nos limitaremos pues a resumir los datos que creemos más significativos, remitiendo, para más detalles, a los Cuadros del Apéndice.

En algunos casos, una parte del producto era retenido por el propio recaudador, quien lo había adelantado a la corte: son, por ejemplo, los 5.000 sb. que retuvo A. Gasol de la «colecta» de Gerona en 1328 (I); los 9.850 sb. que percibió B. Morello de su recaudación aragonesa en 1329; los 5.700 sb. retenidos por B. de Querás del total cobrado de la aljama de Lérida en 1333...

En otros casos, era la propia aljama la que retenía parte del subsidio por los más variados motivos. En ciertas ocasiones, porque alguna aljama había sido segregada de su «colecta»: es el caso de los 437 sb. que les fueron «devueltos» —por así decir— a Calatayud tras la segregación de la judería de Ariza; los 4.500 sb. retenidos por la «colecta» de Barcelona por la separación de la aljama de Montblanc;<sup>73</sup> o los 10.760 sb. descontados a la aljama de Valencia por los judíos de Burriana, Ademuz, Gandía y otros lugares, cuestión a la que ya hemos hecho referencia (véase Cuadro IV, nota 8). En otras ocasiones, era una simple donación generosa (?) a la aljama en cuestión (por ejemplo, los 10.000 sb. retenidos por Barcelona en 1332) o el pago de algunas deudas contraídas con la judería (los 6.000 sb. «devueltos» a Gerona en los subsidios de 1332 y 1333).

Mucha mayor entidad tenían las asignaciones hechas sobre el producto de cada aljama. Como ya hemos indicado más arriba, la asignación más importante hecha sobre los subsidios de los judíos en la época de Alfonso IV sirvió para satisfacer la *marca* decretada por Felipe VI de Francia contra los súbditos catalanoaragoneses. Una cantidad no inferior a 357.000 sb. salió de las «colectas» de Barcelona y de Gerona (y secundariamente de las aljamas aragonesas en 1334) con destino al pago de la represalia entre 1332 y 1335. Otras asignaciones importantes tenían como destinatarios a miembros de la Casa Real: por ejemplo, los 50.000 sb. que tenía asignados el infante primogénito Pedro sobre las «colectas» de Barcelona y Gerona, y que percibió efectivamente en

73. En junio de 1330, el rey ordenaba al recaudador R. F. de Guardiola que no se obligase a Barcelona a pagar lo correspondiente a la aljama de Montblanc, la cual contribuiría aparte. ACA, reg. 543, fol. 110v. Lo mismo se repite al recaudador P. Folquet en enero de 1332. ACA, reg. 498, fol. 245 v. Véanse también ACA, RP, MR, 634, fols. 66v.-67r., 635, fols. 8r.-9r. y 636, fol. 30 r.; y Cuadro V, nota 1.

1330-31;<sup>74</sup> diversas cantidades recibidas por la reina Leonor de algunas aljamas aragonesas en 1332; o los 20.000 sb. asignados a la infanta Violante de Aragón en 1333 sobre las «colectas» de Barcelona, Gerona y Valencia. Retengamos también la elevada cantidad de 95.000 sb. destinados al pago de las *companyes* de la Casa Real y percibidos sobre las «colectas» de Barcelona, Gerona, Lérida y de algunas aljamas aragonesas en 1335. Y destaquemos así mismo el pago de un *violari* de 4.000 sb. a Vidal de Vilanova, comendador de Montalbán, y, sobre todo, las relativamente importantes cantidades que se emplearon en pagar el *violari* de Bernat de Sarrià; ambos absorbían parte del producto de las juderías valencianas desde 1330-31 (y, en el caso del *violari* de B. de Sarrià, también de las aljamas aragonesas en 1333 y 1334). Por fin, otras cantidades de menor entidad sirvieron para enjugar deudas contraídas por la corte con diferentes personas y que, en algunos casos, tuvieron cierta importancia global, como los 56.197 sb. pagados a diversas personas (entre ellas, Yuceff Baró, Mossé Naçan o los judíos de Vilafranca) en 1334 sobre la «colecta» de Barcelona, o los 23.333 sb. por el mismo concepto sobre la de Gerona, también en 1334.

Pese a todas estas asignaciones, una cantidad importante de los subsidios era ingresada directamente por el Tesorero Real. Por si resultara significativo, digamos que, en el caso de las comunidades reales catalanas, sólo una mínima parte del total efectivamente cobrado (1,63 % en el subsidio para la guerra de Granada entre 1329 y 1334) entraba en la Tesorería. Es imposible proporcionar porcentajes exactos en el caso de las aljamas, pero resulta evidente que el Tesorero ingresaba una parte considerable de los subsidios (por lo menos, el 73,9 % en 1328 (I) y en torno al 30 % en 1328 (II), 1329, 1330-31 y 1334).

\* \* \*

Ha sido nuestro objetivo contribuir a un mejor conocimiento del tema de las comunidades judías catalanoaragonesas aportando los datos —hasta ahora muy poco sistemáticamente utilizados— que nos proporcionan las fuentes de índole fiscal. Desearíamos así haber mostrado las posibilidades que brinda ese tipo de fuentes para iluminar un aspecto no por esencial mejor conocido de

74. En mayo de 1328, el rey había concedido al infante Pedro las rentas de los valles de Elda, Novelda y Asp. Pero, cuando estos lugares (junto a muchos otros) fueron donados al infante Fernando, Alfonso IV compensó a Pedro con ciertos ingresos procedentes de las «colectas» judías de Barcelona, Gerona y Teruel. En el año 1330, les fueron asignados concretamente 50.000 sb. sobre las «colectas» de Barcelona y Gerona (25.000 sb. de cada una). ACA, reg. 551, fols. 4v.-5v.

la vida de las aljamas. A partir de esos datos, sugerimos una serie de cuestiones que nos han parecido significativas del comportamiento respectivo de las aljamas de judíos y el fisco catalanoaragonés entre los años 1328 y 1335. Hemos creído observar así una presión fiscal creciente sobre las juderías, particularmente sensible en los años 1333, 1334 y 1335. Al analizar el ritmo y el volumen de los subsidios solicitados (y efectivamente recaudados), hemos puesto en duda la presunta «decadencia» económica de las aljamas desde principios del siglo XIV, al menos que se explique con precisión el sentido y el alcance de esa «decadencia». Y hemos valorado, por último, el hecho de que el producto de la *questia* de las aljamas de judíos sea netamente superior a lo obtenido por el mismo concepto de aquellas ciudades y villas catalanas sometidas a este tipo de tributo. Por supuesto, el dato en sí no es nuevo<sup>75</sup>; pero sí creemos que es la primera vez que se efectúa una comparación de este tipo, utilizando las cantidades realmente recaudadas a lo largo de cuatro años, y no un simple «presupuesto» (valga la expresión) inicial para una empresa concreta como pudo ser la conquista de Cerdeña. Téngase en cuenta, no obstante, que con los limitados datos utilizados por nosotros no es posible afirmar sin más que las contribuciones judías ocupasen sistemáticamente y en todo momento un lugar predominante en el marco global de la fiscalidad. Habría que distinguir muy cuidadosamente las diferentes épocas pero, sobre todo, tener muy presente que, a diferencia de los judíos, los súbditos cristianos de la Corona contribuían por muy distintos caminos a las necesidades fiscales del Estado. En otras palabras, mientras la contribución de las aljamas quedaba plasmada sustancialmente en los *tributa* regulares y en los subsidios extraordinarios, las ciudades y núcleos de población de la Corona poseían otros muchos posibles canales de participación fiscal que, en cada caso, habría que tener muy en cuenta. Sólo así las comparaciones podrían adquirir su pleno sentido y sólo así, en definitiva, sería posible calibrar con justeza el papel representado por los subsidios judíos en las finanzas del Estado catalanoaragonés.

Es evidente que cierto tipo de problemas —si se quiere, de índole más cualitativa que cuantitativa— no han sido abordados aquí: desde la propia caracterización del subsidio hasta los criterios utilizados a la hora de repartirlo entre los miembros de cada aljama, pasando por la forma específica de procederse a su tasación inicial o la función de los recaudadores en sus respectivas circunscripciones fiscales. Nos hemos limitado a dar a conocer unos datos concretos, tal y como aparecen reflejados en determinados registros de carácter fiscal. Sin embargo, la relativa sequedad de tales datos debería ser contrapesada por otro

75. Por ejemplo, en todo lo referente al subsidio de 1323 para la conquista de Cerdeña, véase A. ARRIBAS PALAU, *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*, Barcelona, 1952, págs. 183-184; y los comentarios al respecto de J. N. HILLGARTH, *The Problem of a Catalan Mediterranean Empire, 1229-1327*, «The English History Review», Suppl. 8, 1975, págs. 4-9.

tipo de noticias para poder captar así en toda su globalidad el complejo mecanismo que se ponía en marcha cada vez que la Corte solicitaba un tributo a las aljamas de judíos. Como suele ocurrir casi siempre, los registros fiscales revelan ciertos comportamientos y sacan a la luz una serie de cuestiones que, sin embargo, han de resolverse por otros caminos.

CUADRO I: *El subsidio de 1328 (coronación)*

<i>Aljamas y colectas</i>	<i>Tasación</i>	<i>Remisión</i>		<i>Recaudación</i>	<i>Oficial recaudador</i>	<i>Tesorería</i>
		<i>Cantidad</i>	<i>%</i>			
BARCELONA	35.000 sb.		—	37.322 s. 11 db. <sup>1</sup>	Pere Folquet <sup>2</sup>	37.050 sb.
GERONA	30.000 sb.		—	27.677 s. 1 db.	Arnau Gasol <sup>3</sup>	18.420 sb.
TORTOSA	7.000 sb.	2.000 sb. <sup>4</sup>	28,5	—	Berenguer de Cardona	—
TÀRREGA	5.000 sb. <sup>5</sup>		—	—	Domingo Miquel	—
ZARAGOZA	25.084 sb.	7.368 s. 8 db.	29,3	17.715 s. 4 db.	Blasco Morello	} 30.539 s. 10 db.
CALATAYUD <sup>6</sup>	21.942 sb.	9.553 s. 6 db.	43,5	12.388 s. 6 db.	» »	
DAROCA	3.075 sb.	776 s. 10 db.	25,2	2.298 s. 2 db.	» »	
TERUEL	3.900 s. 1 db.	985 s. 6 db.	25,2	2.914 s. 7 db.	» » <sup>7</sup>	
BARBASTRO	} 36.000 sb.	} 11.213 s. 2 db.	} 31,1	} 24.786 s. 10 db.	Romeo Guillén de Sijena <sup>8</sup>	
JACA					» »	
EJEA					» »	
UNCASTILLO					» »	
TAUSTE					» »	
LUNA					» »	
SOS					» »	
RUESTA					» »	
TARAZONA					» »	
BORJA					» »	
ALAGON	» »					
HUESCA	» »					
VALENCIA	33.000 sb.	8.000 sb.	24,2	25.000 sb.	Lope de Sos <sup>9</sup>	25.000 sb.
TOTAL	200.001 sb.	39.897 s. 8 db.	19,9	150.103 s. 5 db.		111.009 s. 10 db.

## NOTAS AL CUADRO I

1. Podemos observar que 2.322 s. 11 db. fueron descontados a la «colecta» de Gerona y añadidos a la de Barcelona. La causa era *I convenció a cert temps jeta per les damunt dites lles aljames* —según la cual— *la quantitat pertanyent a pagar a la I aljama pogués ésser enfre ells crescuda o minvada e carregada a la altra*. Los dos recaudadores —P. Folquet y A. Gasol— recibieron instrucciones al respecto. ACA, RP, MR, 631, fols. 116r y 140r.-vto.

2. Las cuentas de P. Folquet, recaudador vitalicio de la «colecta» barcelonesa, fueron verificadas el 1 de octubre de 1328: casi el total del subsidio fue entregado al tesorero García de Loris. RP, MR, 631, fol. 116r.

3. Las cuentas de A. Gasol, asimismo recaudador vitalicio de la «colecta» de Gerona, fueron verificadas en noviembre de 1328: el tesorero Loris recibió la mayor parte del subsidio, cerca de 18.500 sb., pero con su producto también se saldaron deudas pendientes: 5.000 sb. al propio Gasol, que los había prestado a la Corte y los tenía asignados sobre la recaudación; y 4.000 sb. a Bernat Ferrer, *savi en dret*, por idéntica razón; la *quitació* de Gasol ascendió a 240 sb. y a 19 sb. los gastos generados por la recaudación. RP, MR, 631, fols. 140r.-vto.

4. El último día de febrero de 1328, la aljama de Tortosa obtuvo una remisión de 2.000 sb. ACA, reg. 543 fol. 10r. No hemos encontrado el *albarà* de Berenguer de Cardona.

5. El recaudador de la aljama de Tàrrega era Domingo Miquel, *porter* de la reina.

6. Además de los 21.942 sb. repartidos a la aljama de Calatayud en el subsidio de la coronación, el rey ordenó a Blasco Morello el cobro de 20.000 sj., como condena por la práctica de la usura. Véase la nota 2 del texto. Fueron cobrado efectivamente, según consta en el *albarà* del recaudador Morello. RP, MR, 633, fol. 79r.

7. Las cuentas de Blasco Morello fueron verificadas en septiembre de 1328. La mayor parte de lo percibido fue ingresado en la Tesorería, excepto 2.500 sb. asignados a Pedro Martínez de Molina; 850 s. 6 db. como *quitació* y *vestir* de Mossé Ghedella y Mossé Avenharraman, *mes tres de perles de casa del dit senyor* (rey); y 437 sb. que retuvo Calatayud por la segregación de la aljama de Ariza. RP, MR, 631, fols. 104 vto.-105r.

8. No es posible conocer con detalle el reparto del subsidio entre gran parte de las aljamas aragonesas; sólo conocemos la cantidad global pedida, el total rebajado y el detalle de las remisiones, que aquí no hemos incluido. Las cuentas de Romeo Guillén de Sijena fueron verificadas en septiembre de 1330; por ellas sabemos que las cantidades fueron efectivamente recaudadas, pero no su destino posterior ya que las distintas partidas no aparecen desglosadas. RP, MR, 633, fols. 77vto.-78r.

9. Las cuentas de Lope de Sos fueron verificadas en abril de 1329. El total percibido, junto con el producto de otras recaudaciones, fue ingresado en la Tesorería. RP, MR, 632, fol. 13r.

CUADRO II: *El subsidio de 1328 (matrimonio real)*

<i>Aljamas y colectas</i>	<i>Tasación</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Remisión %</i>	<i>recaudación</i>	<i>Oficial recaudador</i>	<i>Tesorería</i>
BARCELONA	52.000 sb.	24.333 s. 4 db. <sup>1</sup>	46,7	—	Pere Folquet	—
GERONA	45.000 sb.	15.000 sb.	33,3	—	Arnau Gasol	—
TORTOSA	10.500 sb.	3.500 sb.	33,3	7.000 sb.	Berenguer de Cardona	7.000 sb.
TÀRREGA	7.500 sb.	— <sup>2</sup>	—	—	Domingo Miquel	—
ZARAGOZA	37.724 s. 1 d.ob.b.	27.000 sb.	33,3	54.000 sb.	Blasco Morello <sup>3</sup>	
CALATAYUD	32.877 s. 8 d.ob.b.				»	»
DAROCA	4.583 s. 5 d.ob.b.				»	»
TERUEL	5.815 s. 8 d.ob.b.				»	»
BARBASTRO	4.015 s. ob. b.	1.338 s. 4 d.	33,3	2.676 s. 8 d.ob.b.	Martín de Rufás <sup>5</sup>	
JACA	3.291 s. 2 d.ob.b.	1.828 s. 5 db. <sup>4</sup>	55,5	1.462 s. 9 d.ob.b.	»	»
EJEA	4.925 s. 10 db.	1.641 s. 11 db.	33,3	3.283 s. 11 db.	»	»
UNCASTILLO	3.437 s. 10 db.	1.145 s. 11 db.	33,3	2.291 s. 11 db.	»	»
TAUSTE	2.354 s. 11 db.	785 sb.	33,3	1.569 s. 11 db.	»	»
LUNA	987 s. 4 db.	328 s. 7 db.	33,3	658 s. 9 db.	»	»
SOS	617 s. 1 db.	205 s. 8 db.	33,3	411 s. 5 db.	»	»
RUESTA	308 s. 6 d.ob.b.	102 s. 10 db.	33,3	205 s. 8 d.ob.b.	»	»
TARAZONA	3.033 s. 8 d.ob.b.	11.337 s. 1 d.ob.b.	33,3	—	Aznar Sobrino <sup>6</sup>	
BORJA	2.457 s. 6 db.				»	»
ALAGON	4.238 s. 9 db.				»	»
HUESCA	24.282 s. 3 db.				»	»
VALENCIA	50.000 sb.	16.666 s. 8 db.	33,3	33.333 s. 4 db.	Lope de Sos <sup>6</sup>	33.209 sb.
TOTAL	299.951 sb.	105.213 s. 9 d.ob.b.	35	106.894 s. 5 d.ob.b.		40.209 sb.

## NOTAS AL CUADRO II

1. Además de la remisión general de la tercera parte del subsidio, la «colecta» de Barcelona obtuvo posteriormente otra de 7.000 sb., tal y como se le ordenaba al recaudador Folquet a finales de junio de 1329. ACA, reg. 543, fol. 49r. No hemos hallado su verificación de cuentas ni tampoco la de Gasol por la «colecta» de Gerona.
2. No sabemos si la aljama de Tàrrega recibió la remisión general de un tercio. De todas formas, el rey ordenó a Domingo Miquel, *porter* de la reina, que descontase del subsidio 850 sb., respetando así la voluntad de Jaime II, quien había dispensado a la aljama de pagar dicha cantidad *pro eo quia fuerant nimis taxati et quia ipsa aljama destruebatur*. ACA, reg. 543, fol. 41r. Tampoco hemos hallado su verificación de cuentas.
3. No se desglosa en el *albarà* de Blasco Morello la remisión que obtuvo cada aljama sino que se expresan las cifras globalmente: de la tasación de 81.000 sb se descontó la tercera parte (27.000 s) y el recaudador dio cuenta de lo restante, 54.000 sb. Dicha cantidad fue cobrada íntegramente y su producto fue en parte ingresado en Tesorería y, en parte, empleado en otros destinos que no se especifican. RP, MR, 633, fols. 78vto. 79 r.
4. Además de la remisión general, la aljama de Jaca retuvo para sí otra tercera parte de la cantidad a pagar en virtud de un privilegio. RP, MR, 632, fol. 102r.
5. La verificación de las cuentas de Martín de Rufás tuvo lugar en diciembre de 1329 y se hizo conjuntamente con otros conceptos por lo que no es posible conocer el destino específico del subsidio de dichas aljamas. RP, MR, 632, fols. 102r-103r.
6. En abril de 1328, el rey había concedido a Aznar Sobrino, merino de Tarazona, el privilegio vitalicio de recaudar los tributos de las aljamas de judíos y musulmanes de Tarazona, Borja y Alagón. Por ello se ordenaba a Martín de Rufás que desistiese de tal misión. ACA, reg. 543, fol. 44vto. No obstante, Rufás llegó a percibir, antes de su separación del cargo, 2.005 sb. y después, ya de Aznar Sobrino, 2.500 sj. De ambas cantidades dio cuentas al Maestro Racional. RP, MR, 632, fols. 102r-103r.
7. Algo parecido sucedió en Huesca: el baile de la ciudad Pedro Jordan de Urríes tenía de por vida el privilegio de recaudar los tributos de las aljamas de judíos y musulmanes de Huesca. En noviembre de 1328, Rufás recibía la orden de abandonar su misión. ACA, reg. 543, fol. 44 vto.
8. Las cuentas de Lope de Sos fueron verificadas en enero de 1330: la mayor parte del subsidio fue ingresado en Tesorería. RP, MR, 632, fols. 93r.-vto.

CUADRO III: El subsidio de 1329

<i>Aljamas y colectas</i>	<i>Tasación</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Remisión %</i>	<i>Recaudación</i>	<i>Oficial recaudador</i>	<i>Tesorería</i>
ZARAGOZA	38.805 s. 3 db.	} 25.000 sb. }	} 50 <sup>2</sup> }	} 25.000 sb. }	Blasco Morello <sup>3</sup>	} 15.150 sb. }
CALATAYUD	— <sup>1</sup>				» »	
DAROCA	4.504 s. 9 db.				» »	
TERUEL	6.690 sb.				» »	
BARBASTRO	} 17.286 s. 6 db. }	} 8.643 s. 3 db. <sup>4</sup> }	} 50 }	} 8.643 s. 3 db. }	Martín de Rufás <sup>5</sup>	
JACA					» »	
EJEA					» »	
UNCASTILLO					» »	
TAUSTE					» »	
LUNA					» »	
SOS					» »	
RUESTA	» »					
TARAZONA	3.864 sb.	1.932 sb.	50	1.932 sb.	Aznar Sobrino <sup>6</sup>	
BORJA	3.182 sb.	1.591 sb.	50	1.591 sb.	» »	
ALAGON	3.471 s. 6 db.	1.735 s. 3 db.	50	1.735 s. 3 db.	» »	
HUESCA	(2.196 sb.)	(1.098 sb.)	50	—	¿Pedro Jordán de Urríes? <sup>7</sup>	
VALENCIA-LIRIA	30.000 sb.	17.000 sb.	56,6	13.000 sb.	Lope de Sos <sup>8</sup>	
TOTAL	110.000 sb.	56.999 s. 6 db.	51,8	51.901 s. 6 db.		15.150 sb.

## NOTAS AL CUADRO III

1. El 3.IV.1329, la aljama de Calatayud recibió un privilegio por el cual quedaba exenta durante cuatro años (a contar desde el 1 de septiembre) del pago de *questia*, *subsídium*, *mutuum* y de cualquier otra exacción regia, excepto *cenas*, *colonias* y el *tributum* asignado a la reina Leonor, quien había recibido las rentas de Calatayud como dote. Cf. J. VINCKE, *Zur Vorgeschichte der Spanischen Inquisition*, «Beiträge zur Kirchen und Rechtsgeschichte», 2, Bonn, 1941, doc. n.º 31, pág. 75.

2. Puesto que la remisión para todas las aljamas fue del 50 %, proporcionamos la cifra global, tal y como aparece en el registro, sin desglosar las cantidades.

3. Las cuentas de Blasco Morello fueron verificadas en diciembre de 1329. Del producto final, el propio Morello retuvo 9.850 sb. que había prestado a la Corte; el resto, 15.150 sb. fue pagado escalonadamente al tesorero García de Loris y a su sucesor en el cargo Felipe de Boil. RP, MR, 633, fol. 79vto.

4. Hemos de hacer la salvedad de que la cantidad total obtenida por nosotros del registro no se corresponde con la proporcionada globalmente por el recaudador en la verificación de cuentas. Mientras el *albarà* da, como total repartido al grupo de aljamas Barbastro /.../ Ruesta la cifra de 17.286 s. 6 db. (y así la remisión sería de 8.643 s. 3 db), según nuestros cálculos, dicha cantidad sería de 18.029 s. 2 db. (y la remisión de 9.014 sb.). Como la diferencia no es excesivamente importante, hemos optado por mantener las cifras proporcionadas por el registro.

5. Las cuentas de Martín de Rufás fueron verificadas en diciembre de 1329; sabemos que cobró efectivamente los 8.643 s. 3 db., pero en el *albarà* no se desglosa el destino posterior de la cantidad. RP, MR, 633, fols. 84vto.-85r.

6. El *albarà* de Aznar Sobrino fue confeccionado en abril de 1332, junto con otra recaudación, lo que nos impide conocer el destino exacto del subsidio de las tres aljamas; no obstante, parece que la mayor parte se ingresó en la Tesorería. RP, MR, 634, fols. 27r.-vto.

7. Suponemos que el subsidio de Huesca seguía siendo percibido por Pedro Jordán de Urríes, cuya verificación de cuentas no hemos hallado. No se olvide que estamos reconstruyendo el subsidio global a partir de los *albarans*; por ello hemos deducido que debían corresponderle a Huesca en el reparto 2.196 sb.

8. La verificación de las cuentas de Lope de Sos se hizo a finales de 1329; sabemos que efectivamente recaudó los 13.000 sb. pero, como dicha verificación se realizó conjuntamente con otras colectas, no es posible conocer su destino posterior. RP, MR, 633, fols. 114vto.-155r.

CUADRO IV: *El subsidio de 1330-1331*

<i>Aljamas y colectas</i>	<i>Tasación</i>		<i>Recaudación</i>		<i>Oficial recaudador</i>	<i>Tesorería</i>
	<i>Primer plazo</i>	<i>Segundo plazo</i>	<i>Primer plazo</i>	<i>Segundo plazo</i>		
BARCELONA	32.000 sb.	68.416 s. 8 db.	32.000 sb.	68.416 s. 8 db.	R. F. de Guardiola <sup>1</sup>	
GERONA	26.000 sb.	55.588 s. 6 db.	26.000 sb.	55.588 s. 6 db.	Simó de Forès <sup>2</sup>	42.898 s. 1 db.
LÉRIDA	2.000 sb.	3.000 sb.	2.000 sb.	3.000 sb.	Bernat de Queràs <sup>3</sup>	
TORTOSA	1.000 sb.	—	1.000 sb.	—	»	26.803 sb.
TÀRREGA	12.000 sb.	—	12.000 sb.	—	»	
ZARAGOZA	22.292 sb.	43.871 s. 2 d.ob.b.	—	—	Sancho de Torres <sup>4</sup>	
CALATAYUD	5.000 sb.	10.000 sb.	—	—	»	
DAROCA	2.592 sb.	5.103 s. 10 d.ob.b.	—	—	»	
TERUEL	3.838 sb.	7.556 s. 10 d.ob.b.	—	—	»	
BARBASTRO	2.000 sb.	3.940 s. 8 db.	—	—	Lorenzo Sacristán <sup>5</sup>	
JACA	1.433 sb.	2.825 s. 4 d.ob.b.	—	—	»	
EJEA	3.672 sb.	7.229 s. 3 db.	—	—	»	
UNCASTILLO	2.417 sb.	3.573 s. 5 db.	—	—	»	
TAUSTE	1.718 sb.	3.384 s. 1 db.	—	—	»	
LUNA	734 sb.	1.444 s. 11 d.ob.b.	—	—	»	
SOS	391 sb.	769 s. 10 db.	—	—	»	
RUESTA	288 sb.	567 s. 8 d.ob.b.	—	—	»	
TARAZONA	2.554 sb.	5.032 s. 7 db.	2.554 sb.	5.032 sb.	Fernando P. de Coscolla <sup>6</sup>	
BORJA	2.080 sb.	4.092 s. 9 d.ob.b.	2.080 sb.	4.092 s. 9 d.ob.b.	»	
ALAGON	2.266 sb.	4.470 s. 10 d.ob.b.	2.226 sb.	4.470 s. 10 d.ob.b.	»	
HUESCA	16.366 sb.	25.548 s. 4 d.ob.b.	16.366 sb.	25.548 s. 4 d.ob.b.	Miguel de Novales y R. Guillén de Sijena <sup>7</sup>	15.780 s. 3 db.
VALENCIA-LIRIA	32.000 sb.	48.000 sb.	32.000 sb.	37.240 sb.	Berenguer de Cardona y Lope de Sos <sup>8</sup>	36.775 s. 2 d.ob.b.
TOTAL	174.641 sb.	304.417 s. ob.b.	128.226 sb.	203.389 s. 9 d.ob.b.		122.256 s. 6 d.ob.b.

## NOTAS AL CUADRO IV

1. Las cuentas de Ramón Ferrer de Guardiola fueron verificadas, uniendo los dos plazos, en junio de 1333, casi tres años después de ordenarse el subsidio. Se percibieron efectivamente los 100.416 sb. repartidos a la «colecta» de Barcelona. De ellos, el recaudador pagó cierta cantidad, a cuenta de los 50.000 sb. que debía percibir, como asignación, el infante primogénito Pedro y entregó diversas sumas a personas *que ls havien presats... a obs de la dita guerra de Granada* y al tesorero Boil. Pero tales pagos no aparecen desglosados por lo que no es posible su reducción a porcentajes. RP, MR, 634, fol. 88vto.

2. Nos hemos hallado los *albarans* de Simó de Forès. Sin embargo, nos consta que el subsidio fue recaudado y que, por lo menos la mitad del mismo fue ingresado en la Tesorería Real: en enero de 1331, el tesorero acusaba recibo, en dos pagos, de 42.898 s. 1 db. procedentes de Gerona y su «colecta». RP, TR, 299, fol. 3r.

3. Los dos plazos del subsidio de Tàrrega debían ser cobrados, de acuerdo con una orden real, por Mossé Naçan quien debería, a su vez, rendir cuentas al recaudador. ACA, reg. 543, fol. 108r. Sobre el financiero y poeta Mossé Naçan (m. en 1361), véase BAER, *Die Juden*, n.º 221 y págs. 307, 339 y 358-359; e *Historia*, I, págs. 326 y 334.

No hemos hallado la verificación de cuentas hecha a Bernat de Queràs pero sabemos que, en octubre de 1330 y mayo-julio de 1331, el tesorero recibió ciertas cantidades procedentes de este subsidio, en total, 26.803 sb. RP, TR, 298, fols. 8r.; 299, 13r. y 18 vto.; y 300, fol. 1vto.

4. La aljama de Calatayud continuaba exenta por privilegio. Cf. nota 1 del Cuadro III.

El primer plazo de las cuatro aljamas aragonesas estaba asignado, por orden real, a *magistro Geraldo*, arcediano de Teruel y a Esteban Gil Tarín; pero, como Blasco Morello había prestado a la Corona cierta cantidad de *royaux* y *agneaux* de oro franceses y de moneda barcelonesa para la guerra de Granada, se ordenaba en septiembre de 1330 a Sancho de Torres que bloquease la primera asignación y pagase lo debido a Morello. ACA, reg. 496, fols. 210r.-vto.

No hemos encontrado el *albarà* del recaudador pero, en diciembre de 1332, aún no se habían verificado sus cuentas: en esa fecha, el rey exhortaba a cierto número de oficiales aragoneses a que presentasen sus cuentas ante el Maestro Racional en la primavera de 1333; entre ellos, estaba Sancho de Torres. ACA, reg. 499, fols. 132r.-133r.

5. El recaudador Lorenzo Sacristán fue objeto de «inquisición» por lo que, en noviembre de 1331, fue sustituido por Martín de Rufás. ACA, reg. 543, fol. 159r. Sobre esta cuestión, véase J. LALINDE, *La «purga de taula»*, «Homenaje a Jaume Vicens Vives», I, Barcelona, 1965, págs. 499-523. No hemos encontrado la verificación de las cuentas de ambos recaudadores.

6. Aunque tampoco hemos hallado el *albarà* de este recaudador, consta que sus cuentas se verificaron antes de diciembre de 1331: en este mes, el rey le ordenaba devolver a la Corte 1.100 sb., como saldo favorable a ésta. ACA, reg. 498, fols. 238r.-vto.

7. En julio de 1330, fue sustituido en la recaudación Miguel de Novales por Romeo Guillén de Sijena. ACA, reg. 543, fol. 110r. En enero de 1332 fueron verificadas las cuentas de éste: reuniendo ambos plazos, se cobraron efectivamente los 41.914 s. 4 d.ob.b. repartidos; de ellos, se entregaron 17.134 s. 6 db. al arcediano de Teruel y a Gil Tarín; 15.780 s. 3 db. al tesorero Boil (37 % del producto total) y 8.400 sb. a Ferrer de Lanuza para pagar el *acurriment* a ciertos nobles y caballeros aragoneses que marchaban a la guerra granadina. Como es habitual en las cuentas de los recaudadores, se incluye un capítulo de gastos menores generados por la propia recaudación (*quitació* del oficial o traslados de moneda —bestias, sacos, cuerdas) que, en este caso, ascendían a 599 s. 7 db. RP, MR, 634, fols. 8r.-vto.

8. Berenguer de Cardona, oficial inicialmente designado para el cobro, fue encargado de adquirir en Tortosa el cereal necesario para la *ost* granadina y fue sustituido en la recaudación valenciana por Lope de Sos. ACA, reg. 543, fol. 113vto.

Las cuentas del primero fueron verificadas en marzo de 1331: sólo tuvo tiempo de cobrar, antes de su sustitución, 28.286 s. 10 db.; de ellos, entregó a un *porter* real 7.800 sb. y 1.000 sj.; y a Macià d'Espplugues, en nombre de Bernat de Sarrià, 18.903 s. 6 db. a cuenta del *violari* que tenía dicho noble sobre la ciudad de Valencia y sobre las *questes o demandes dels christians e juheus e sarrabins del dit regne*. RP, MR, 633, fols. 156r.-157vto.

El *albarà* de Lope de Sos fue confeccionado a principios de enero de 1332. De los 40.954 s. 2 db. por él cobrados, entregó 4.000 sb. al comendador de Montalbán Vidal de Vilanova que los tenía asignados como *violari* sobre los subsidios de los judíos valencianos; 36.775 s. 2 d.ob.b. al tesorero; 170 s. 8 db. a Abrafim Abincaçis, judío de Valencia, franco por carta real; y otros pagos menores engendrados por la recaudación. RP, MR, 634, fols. 1vto.-2r.

Debe tenerse en cuenta que, de los 48.000 sb. del segundo plazo valenciano, fueron deducidos 10.760 sb. por los judíos de Gandía, Burriana, Ademuz y otros lugares *qui són donats per lo senyor rey en Jacme e per lo dit senyor rey ara regnant*. Ibid., fol. 1vto.

CUADRO V: *El subsidio de 1332*

<i>Aljamas y colectas</i>	<i>Tasación</i>	<i>Recaudación</i>	<i>Oficial recaudador</i>	<i>Tesorería</i>
BARCELONA	78.880 sb.	78.880 sb.	Pere Folquet <sup>1</sup>	10.000 sb.
GEPONA	65.120 sb.	65.120 sb.	Arnau Gasol <sup>2</sup>	6.502 sb.
LÉRIDA	6.000 sb.	6.000 sb.	Bernat de Queràs <sup>3</sup>	5.520 sb.
ALCOLEA (DEL CINCA)	5.000 sj. (x)	—	» »	
ALBALATE (DEL CINCA)	3.000 sj. (xx)	—	» »	
ZARAGOZA	49.581 s. 6 db.	49.581 s. 6 db.	Ferrer de Lanuza <sup>4</sup>	
DAROCA	5.761 s. 1 db.	5.761 s. 1 db.	» »	
TERUEL	8.529 s. 2 db.	8.529 s. 2 db.	Martín de Rufás <sup>5</sup>	} 15.700 sb. y 1.500 sj.
BARBASTRO	4.445 s. 2 db.	4.445 s. 2 db.	» »	
JACA	3.184 s. 1 db.	3.184 s. 1 db.	» »	
EJEA	8.158 s. 11 db.	8.158 s. 11 db.	» »	
UNCASTILLO	5.371 s. 7 db.	5.371 s. 7 db.	» »	
TAUSTE	3.815 s. 4 db.	3.815 s. 4 db.	» »	
LUNA	1.626 s. 9 db.	1.626 s. 9 db.	» »	
SOS	885 s. 2 db.	885 s. 2 db.	» »	
RUESTA	442 s. 7 db.	442 s. 7 db.	» »	
MONCLÚS	4.000 sj. (xxx)	1.500 sj. (xxx)	» »	
TARAZONA	5.677 s. 2 db.	5.677 s. 2 db.	Aznar Sobrino <sup>6</sup>	} 8.554 s. 6 db.
BORJA	4.618 s. 10 db.	4.618 s. 10 db.	» »	
ÁLAGON	5.038 s. 7 db.	5.038 s. 7 db.	» »	
TOTAL	278.135 s. 11 db.	259.760 s. 11 db.		48.901 s. 6 db.

(x) Reducido a sb., según la relación 12 sj. = 21 sb., correspondiente a la fecha de redacción del *albarà* (= 8.750 sb.).

(xx) *idem* (= 5.250 sb.)

(xxx) *idem* (= 7.000 sb y 2.625 sb.)

## NOTAS AL CUADRO V

1. A mediados de marzo de 1333 fueron verificadas las cuentas de Pere Folquet; los 78.880 sb. efectivamente cobrados se repartieron de la siguiente manera: 10.000 sb. fueron retenidos por la propia aljama (el rey *lexa graciosament alts dits juheus*); 4.500 sb. *lus en manà pendre en compte per I trabut e mig del juheus de Muntblanch qui solien pagar ab ells e ara no-u fan*; el tesorero ingresó 10.000 sb.; Arnau Ballester, 58.500 sb. (74,1 %) a *ops de fer paga a alguns mercaders de França a qui era atorgada marcha*, y una cantidad menor cubrió los gastos generados por la recaudación. RP, MR, 634, fols. 66vto.-67vto.

2. Las cuentas de Arnau Gasol se verificaron a finales de marzo de 1333. Del total efectivamente recaudado (65.120 sb.), Arnau Ballester percibió 56.500 sb. (86,7 %) con destino a la satisfacción de la *marca francesa*; et tesorero Boil ingresó 6.502 sb.; 500 sb. fueron retenidos por *los dits juheus de Gerona en paga de major quantitat que la Cort lus devia*. RP, MR, 634, fols. 69vto.-70vto.

3. El *albarà* de Bernat de Queràs fue confeccionado en septiembre de 1333. No percibió nada de la aljama de Alcolea ya que los ingresos de dicha judería *se pertanyen a la marmessoria de la senyora infanta dona Theresa, de bona memòria*. Por otra parte, tampoco se cobraron los 3.000 sj. pedidos a la aljama de Albalate porque, según declaración del baile del lugar, *no hi estàven negúns juheus que aguessen diners ne roba*. Sólo se recaudaron, pues, los 6.000 sb. de la aljama de Lérida, los cuales se ingresaron casi íntegramente en la Tesorería. RP, MR, 634, fols. 107r.-vto.

4. Aunque el subsidio iba teóricamente destinado, como sabemos, a la cruzada granadina, el rey ordenaba en julio de 1332 a Ferrer de Lanuza que se pagasen con su producto diversas cantidades debidas a unos mercaderes aragoneses que habían llevado viandas a Tarazona con ocasión del matrimonio real, tres años atrás. Concretamente, les asignaba 19.000 sb. sobre el subsidio de las aljamas de Zaragoza y Daroca. ACA, reg. 499, fols. 85vto.-87r. Cuando se verificaron las cuentas del recaudador, en diciembre de 1332, de los 55.342 s. 7 db. percibidos, se pagaron globalmente 55.024 s. 8 db. a la reina Leonor y a los citados mercaderes; si descontamos los 19.000 sb. asignados a éstos, los 36.024 sb. (65,4 %) fueron recibidos por la reina, con excepción de lo cobrado como *quitació* por el recaudador. RP, MR, 634, fols. 50r.-vto.

5. Las cuentas de Martín de Rufás se verificaron el primero de octubre de 1333. Cobró un total de 36.458 s. 11 db. y 1.500 sj. (éstos últimos procedentes de la aljama de Monclús), de los cuales 20.000 sb. fueron entregados a la reina Leonor *en paga de major quantitat que-l dit senyor (rey) li manà donar dels diners del dit subsidi*; 15.700 sb. y 1.500 sj. al tesorero Boil; el resto sirvió para enjugar los gastos menudos ocasionados por la recaudación. RP, MR, 634, fols. 110vto.-111r.

6. El Maestro Racional verificó las cuentas de Aznar Sobrino en marzo de 1334. Del total cobrado, el tesorero ingresó 8.554 s. 6 db. y 6.825 s. 3 db. fueron entregados a la reina Leonor y a Pedro Pérez Sarnés, *scrivà del senyor rey per special assignació que hi avien*. RP, MR, 634, fols. 127r.-vto.

La asignación de Pedro Pérez Sarnés es curiosa: se le asignaban 1.600 sb. sobre el subsidio de las aljamas como parte del precio de 2.200 sb. que costó un caballo de su propiedad —*de pilo bagio claro*— vendido al doméstico Rodrigo Pérez Abarca. Aunque el subsidio era para la guerra de Granada, el rey justificaba la asignación porque el caballo había sido comprado precisamente para ir a la frontera. ACA, reg. 499, fols. 42vto.-43vto.

CUADRO VI: *El subsidio de 1333*

<i>Aljamas y colectas</i>	<i>Tasación</i>	<i>Recaudación</i>	<i>Oficial recaudador</i>	<i>Tesorería</i>
BARCELONA	70.000 sb.	70.000 sb.	Pere Folquet <sup>1</sup>	
GERONA	65.000 sb.	65.000 sb.	Arnau Gasol <sup>2</sup>	4.100 sb.
LÉRIDA	6.000 sb.	6.000 sb.	Bernat de Queràs <sup>3</sup>	
ZARAGOZA	40.000 sb.	40.000 sb.	Ferrer de Lanuza <sup>4</sup>	
DAROCA	8.000 sb.	8.000 sb.	» »	
TERUEL	14.500 sb.	14.500 sb.	Pedro Passadores <sup>5</sup>	11.200 sb.
BARBASTRO	3.500 sb.	3.500 sb.	Martín de Rufàs <sup>6</sup>	
JACA	3.000 sb.	3.000 sb.	» »	
EJEA	14.000 sb.	14.000 sb.	» »	
UNCASTILLO	7.000 sb.	7.000 sb.	» »	
TAUSTE	7.000 sb.	7.000 sb.	» »	
LUNA	3.500 sb.	3.500 sb.	» »	
SOS	2.000 sb.	2.000 sb.	» »	
RUESTA	1.500 sb.	1.500 sb.	» »	
MONCLÚS	8.000 sb.	—	García de Castro <sup>7</sup>	
TARAZONA	12.800 sb.	12.800 sb.	Aznar Sobrino <sup>8</sup>	} 3.100 sb.
BORJA	10.200 sb.	10.200 sb.	» »	
ALAGON	3.500 sb.	3.500 sb.	» »	
VALENCIA-LIRIA	14.000 sb.	14.000 sb.	Lope de Sos <sup>9</sup>	
TOTAL	293.500 sb.	285.500 sb.		18.400 sb.

## NOTAS AL CUADRO VI

1. Según el índice del registro, la verificación de cuentas de Pere Folquet debía encontrarse en el fol. 136 del RP, MR, 634, folio que falta en el registro. Por tanto, suponemos razonablemente que el subsidio de la «colecta» de Barcelona fue efectivamente percibido.
2. El *albarà* de Arnau Gasol fue confeccionado en marzo de 1334. Los 65.000 sb. cobrados se repartieron así: 55.000 sb. fueron entregados a Arnau Ballester para la satisfacción de la *marca* francesa; 4.100 al tesorero Boil; y 5.500 a la propia aljama, a cuenta de una cantidad mayor que le era debida por la Corte. RP, MR, 634, fols. 128vto.-129r.
3. El total recaudado por Bernat de Queràs —cuyas cuentas se verificaron en septiembre de 1333— quedó en posesión de sí mismo: 5.700 sb. como devolución de un préstamo y 300 sb. como *quitació*; RP, MR, 634, fol. 107vto.
4. Según las cuentas de Ferrer de Lanuza, verificadas en septiembre de 1334, éste percibió efectivamente 48.000 sb. de Zaragoza y Daroca, pero los pagos realizados con esta cantidad no aparecen desglosados; sabemos, sin embargo, que el producto del subsidio sirvió para pagar una asignación al infante Ramón Berenguer y a los mercaderes aragoneses que llevaron vituallas a Tarazona cuando las bodas reales; otra cantidad fue ingresada en Tesorería. RP, MR, 634, fols. 151r.-152r.
5. Las cuentas de P. Passadores se verificaron en agosto de 1334. Los 14.500 sb. cobrados de la aljama de Teruel se repartieron así: 11.200 sb. fueron ingresados en Tesorería y 3.000 sb. sirvieron para saldar parte de una deuda contraída por la Corte con Mino de la Seca, *argenter* de Barcelona, por *guarniments de espases e altres hobres d'argent* con destino a la persona del rey; el transporte de moneda desde Teruel a Valencia ascendió a 20 sb. RP, MR, 634, fol. 148r.
6. Las cuentas de Martín de Rufás fueron verificadas en diciembre de 1334, pero su liquidación se hizo conjuntamente con la colecta de las aljamas musulmanas y de la *cena* de Aragón. Por tanto, sólo tenemos la certeza de que los 41.500 sb. se recaudaron efectivamente, pero no conocemos el destino posterior de las cantidades. RP, MR, 634, fols. 161vto.-162r.
7. No hemos hallado la verificación de cuentas de García de Castro.
8. El Maestro Racional verificó las cuentas de Aznar Sobrino en marzo de 1334; de los 26.500 sb. recaudados, 22.900 se pagaron a Macià d'Esplugues, *ciutadà de València, per lo violari del noble en Bernat de Sarrià a ops de desobligar sa terra que deu ésser del senyor infant en Pere, de Ribagorça e de Empúries comte*; y 3.100 sb. fueron ingresados en Tesorería. RP, MR, 634, fols. 127r.-128r.
9. Las cuentas de Lope de Sos se verificaron en marzo de 1334, pero los 14.000 sb. percibidos se liquidaron juntamente con otras colectas que, en total, sirvieron para pagar los *violaris* de Vidal de Vilanova y de Bernat de Sarrià (14.400 sb.) así como diversas tenencias de castillos tales como Alpont y Xixonà. RP, MR, 634, fol. 193r.

CUADRO VII: *El subsidio de 1334*<sup>1</sup>

<i>Aljamas y colectas</i>	<i>Tasación</i>		<i>Recaudación</i>		<i>Oficial recaudador</i>	<i>Tesorería</i>
	<i>sj.</i>	<i>sb.</i>	<i>sj.</i>	<i>sb.</i>		
BARCELONA		100.000		100.000	Joan Porta <sup>2</sup>	21.500 sb.
GERONA		90.000		90.000	Arnau Gasol <sup>3</sup>	36.333 sb.
LÉRIDA		6.000		—	Bernat de Queràs <sup>4</sup>	
VIC (judíos de)		1.000		500	Simó de Forès <sup>5</sup>	
ZARAGOZA	35.000	55.416 s. 8 d.	21.000	33.250	R. Guillén de Sijena <sup>6</sup>	} 10.000 sb.
DAROCA	7.000	11.083 s. 4 d.	7.000	11.083 s. 4 d.	« »	
TERUEL	10.000	15.833 s. 4 d.	10.000	15.833 s. 4 d.	Pedro Passadores <sup>7</sup>	2.260 sb.
BARBASTRO	3.500	5.541 s. 4 d.	3.500	5.541 s. 4 d.	Martín de Rufás <sup>8</sup>	} 42.666 s. 8 db.
JACA	3.000	4.750 s.	3.000	4.750 s.	» »	
EJEJA	13.500	21.375	13.500	21.375 s.	» »	
UNCASTILLO	8.800	13.933 s. 4 d.	8.800	13.933 s. 4 d.	» »	
TAUSTE	7.700	12.191 s. 8 d.	7.700	12.191 s. 8 d.	» »	
LUNA	3.500	5.541 s. 8 d.	3.500	5.541 s. 8 d.	» »	
SOS	2.000	3.166 s. 8 d.	2.000	3.166 s. 8 d.	» »	
RUESTA	1.500	2.375 s.	1.500	2.375 s.	» »	
MONCLÚS	2.500	3.958 s. 4 d.	1.800	2.850 s.	» »	
TAMARITE	1.000	1.583 s. 4 d.	700	1.108 s. 4 d.	» »	
ARIZA	1.000	1.583 s. 4 d.	200	316 s. 8 d.	» »	
TARAZONA	9.000	14.250 s.	—	—	Aznar Sobrino <sup>9</sup>	
BORJA	8.000	12.666 s. 8 d.	—	—	» »	
ALAGON	4.000	6.333 s. 4 d.	—	—	» »	
VALENCIA-LIRIA		33.000		23.000	Lope de Sos <sup>10</sup>	} 11.000 sb.
BURRIANA		2.000		2.000	» »	
TOTAL		423.583 s.		348.816 s.		123.759 s. 8 db.

## NOTAS AL CUADRO VII

1. La confección de este Cuadro se ha visto dificultada por el hecho de expresarse todas las cifras del subsidio aragonés en sueldos jaqueses. Como es sabido, las continuas fluctuaciones en los cambios de moneda jaquesa a barcelonesa impiden retener una relación fija, al menos para el período de uno o dos años. En los mismos *albarans* de los recaudadores Sijena y Rufás se dice que se había hecho el cambio a *diverses rahons*; no es extraño encontrar en un mismo *albarà* cambios diferentes: por ejemplo, en el de Sijena, unas veces la relación es de 12 dj.: 20 db. y otras de 12 dj.: 18 db.; en el *albarà* de P. Passadores, el primer plazo del subsidio se computa según la relación 12:21, mientras en el segundo es de 12:19; en el de Rufás, unas veces la relación es de 12:18 y otras de 12:17. Por tanto, sólo en los tres *albarans* llegados hasta nosotros de este subsidio, el valor del sueldo jaqués oscila entre 17 y 21 db. Para poder efectuar el cálculo global, hemos reducido uniformemente toda la moneda jaquesa a barcelonesa según la relación 12:19. Debe tenerse ello en cuenta pues, sin duda, la cantidad global obtenida por nosotros no es rigurosamente exacta.

2. El recaudador de la colecta de Barcelona fue Joan Porta, *porter* del infante primogénito Pedro, tras el fallecimiento del recaudador vitalicio Pere Folquet. Según el *albarà* confeccionado en agosto de 1335, se percibieron efectivamente los 100.000 sb. Sobre esta cantidad se realizó la asignación a Violante de Aragón (8.000 sb.), pero la mayor parte sirvió para enjugar préstamos contraídos por la Corte (Berenguer de Castellví, 25.000 sb.; Berenguer Cunill, 1.300 sb.; Pere Costa, 10.547; Yuceff Baró, 11.000 sb.; judíos de Vilafranca, 5.500 sb.; Mossé Naçan, 2.850...) que totalizan 56.197 sb. (56 %); el tesorero ingresó 21.500 sb. RP, MR, 635, fols. 8r.-9r.

3. Las cuentas de Arnau Gasol fueron verificadas en enero de 1336. Los 90.000 sb. se distribuyeron mayoritariamente de la siguiente manera: 37.000 sb. a A. Ballester para la *marca* francesa; 7.000 sb. por la asignación a Violante de Aragón; y diversos préstamos (Berenguer Cunill, 5.500 sb.; Pere de Espulgues, 3.500 sb...); el tesorero ingresó 36.333 sb. (40,3 %). RP, MR, 635, sin foliación.

4. En abril de 1334, el rey comunicaba a la aljama de Lérida el cambio del recaudador: por muerte de Guillem Batlle, esta función sería desempeñada por Bernat de Queràs. En noviembre del mismo año, Alfonso IV reclamaba a la aljama ilderdense el pago total del subsidio. ACA, reg. 543, fols. 235 vto. y 240r.

5. Las cuentas de Simó de Forès fueron verificadas en enero de 1338: se percibieron efectivamente los 500 sb. pero la liquidación final se hizo conjuntamente con las cuentas de la baronía de Montcada lo que, como tantas otras veces, nos impide conocer el destino posterior de aquella cantidad. RP, MR, 636, fols. 73r.-76vto.

6. Por intervención del infante primogénito Pedro, el rey hizo una remisión de 14.000 sj. a la aljama zaragozana. ACA, reg. 543, fol. 236vto. Los 28.000 sj. de las aljamas de Zaragoza y Daroca fueron percibidos efectivamente por R. G. de Sijena, cuyas cuentas se verificaron en abril de 1339: 21.000 sb. fueron entregados a A. Ballester (*marca* francesa); el resto se empleó en devolución de préstamos (3.077 sj. a dos vecinos de Teruel; 2.000 sj. a Bort de Molina) y en la asignación de 2.000 sj. a la casa de la infanta María; el tesorero recibió 10.000 sb. (22,5 %). RP, MR, 637, fols. 1r.-vto.

7. El *albarà* de Pedro Pasadores se confeccionó en marzo de 1335. La mayor parte del producto del subsidio sirvió para devolver préstamos: 6.000 sb. al propio recaudador; 4.000 sj. a Juan Peris del Roy; 400 sb. a los judíos de Teruel; y 600 sb. a *maestre Alazar, metge del senyor rey*; el tesorero ingresó 2.260 sb. (14,2 %). RP, MR, 634, fols. 198r.-vto.

8. La aljama de Monclús tenía el privilegio de pagar sólo 750 sj.; pero ofrecieron «graciosamente» 1800 sj. que el rey aceptó y ordenó entregar a un vecino de Ainsa, en pago parcial de una cantidad debida por la fabricación de cierto número de *stelles de rems* que la corte le había comprado. Por otra parte, las aljamas de Tamarite y de Ariza obtuvieron una remisión de 300 sj. y 800 sj. respectivamente. Las cantidades restantes fueron percibidas por Martín de Rufás, cuyas cuentas fueron verificadas en octubre de 1335. La *marca* francesa absorbió 19.000 sb. de esta colecta; 9.653 s. 10 d.ob.b. se destinaron a pagar el *violari* de Bernat de Sarrià; y el tesorero recibió 26.947 s 2 dj. (60,9 %), RP, MR, 636, fols. 16r.-17r.

9. No hemos localizado la verificación de cuentas de Aznar Sobrino.

10. Las cuentas de Lope de Sos se verificaron en abril de 1337. Sólo recibió de la aljama valenciana 23.000 sb. pues los otros 10.000 sb. ya habían sido pagados a Boil. Aunque las cuentas de esta colecta se hicieron conjuntamente con las de la *questia* de los lugares reales de Valencia y de las aljamas musulmanas, hemos de destacar dos asignaciones específicas que gravaban el subsidio judío: 5.000 sb. a la infanta Violante de Aragón y 4.000 sb. al comendador de Montalbán Vidal de Vilanova (y a su hijo Pere). Retengamos también 21.430 sb. pagados a Benavent de Benviure, nuevo administrador —tras la muerte de Macià d'Espulgues— del *violari* de Bernat de Sarrià. RP, MR, 636, fols. 7r.-8r.

CUADRO VIII: *El subsidio de 1335 (guerras)*<sup>1</sup>

<i>Aljamas y colectas</i>	<i>Tasación</i>		<i>Recaudación</i>		<i>Oficial Recaudación</i>	<i>Tesorería</i>
	<i>sj.</i>	<i>sb:</i>	<i>sj.</i>	<i>sb.</i>		
BARCELONA		120.204		120.204	Joan Porta <sup>2</sup>	
GERONA		91.796		91.796	Arnau Gasol <sup>3</sup>	
LÉRIDA		12.000		12.000	Joan Porta <sup>4</sup>	
VIC (judíos de)		500		—	Ramon Botella <sup>5</sup>	
ZARAGOZA	5.000	7.916 s. 8 d.	5.000	7.916 s. 8 d.	R. Guillén de Sijena <sup>6</sup>	
DAROCA	9.000	14.250 s.	9.000	14.250 s.	Martín de Rufás <sup>7</sup>	
TERUEL	14.000	22.166 s. 8 d.	—	—	Pedro Passadores <sup>8</sup>	
BARBASTRO	3.500	5.541 s. 4 d.	3.500	5.541 s. 4 d.	Martín de Rufás	
JACA	2.500	3.958 s. 4 d.	2.500	3.958 s. 4 d.	»	»
EJEA	12.500	19.791 s. 8 d.	12.500	19.791 s. 8 d.	»	»
UNCASTILLO	7.000	11.083 s. 4 d.	7.000	11.083 s. 4 d.	»	»
TAUSTE	6.000	9.500	5.850	9.262 s. 6 d.	»	»
LUNA	4.000	6.333 s. 4 d.	4.000	6.333 s. 4 d.	»	»
SOS	2.500	3.958 s. 4 d.	2.500	3.958 s. 4 d.	»	»
RUESTA	2.000	3.166 s. 8 d.	2.000	3.166 s. 8 d.	»	»
MONCLÚS	1.000	1.583 s. 4 d.	—	—	García de Castro <sup>8</sup>	
TAMARITE	1.000	1.583 s. 4 d.	—	—	»	»
ARIZA	1.000	1.583 s. 4 d.	—	—	R. Guillén de Sijena <sup>8</sup>	
TARAZONA	8.500	13.458 s. 4 d.	8.500	13.458 s. 4 d.	Aznar Sobrino <sup>9</sup>	
BORJA	9.500	15.041 s. 8 d.	8.900	14.091 s. 8 d.	»	»
ALAGON	4.000	6.333 s. 4 d.	2.600	4.116 s. 8 d.	»	»
VALENCIA-LIRIA		35.000 s.		—	Lope de Sos <sup>8</sup>	
BURRIANA		3.000 s.		—	»	»
TOTAL	93.000 s.	406.750 s.	73.850 s.	340.928 s.		

## NOTAS AL CUADRO VIII

1. Para dar una idea aproximada del total, hemos vuelto a convertir la moneda jaquesa en barcelonesa, según la misma relación de 12:19. Véase nota 1 del Cuadro VII.
2. La verificación de las cuentas de Joan Porta se hizo en mayo de 1337. La *marca* francesa volvió a absorber un porcentaje importante del subsidio: exactamente 57.704 sb. (48 %), mientras 51.000 sb. se entregaron al mismo A. Ballester *per quitar les companyes de sa casa* (del rey); por otra parte, Violante de Aragón recibió su asignación de 8.000 sb. RP, MR, 636, fol. 30r.
3. A principios de agosto de 1335, el rey confirmaba a Arnau Gasol como recaudador vitalicio de la «colecta» gerundense. ACA, reg. 543, II, fol. 17vto. Según el *albarà* confeccionado en enero de 1336, Gasol rindió cuentas de los 91.796 sb. más 1.109 s. 5 db. procedentes de una recaudación anterior, en total, 92.905 sb. De ellos, se destinaron 45.296 sb. (48 %) a la satisfacción de la *marca* francesa y 39.000 sb. a *ops de quitar les companyes del senyor rey*, además de la asignación de 7.000 sb. a la infanta Violante. RP, MR, 635, fols. 38r.-vto.
4. Idéntico destino tuvieron los 12.000 sb. pagados por la aljama de Lérida. Según la verificación de las cuentas de Joan Porta —hecha en mayo de 1337— 7.000 sb. los cobró A. Ballester para la *marca* y 5.000 sb. para la *quitació de les companyes*. RP, MR, 636, fol. 30vto.
5. Respecto a los judíos de Vic, sólo sabemos que, con fecha un poco posterior —a finales de abril de 1335—, se les pidieron 500 sb. que habría de recaudarlos Ramón Botella. ACA, reg. 543, II, fol. 13r. No hemos localizado su verificación de cuentas.
6. Las cuentas de R. G. de Sijena se verificaron relativamente tarde, en abril de 1339; hasta enero de 1336, fecha de la muerte de Alfonso IV, sólo había cobrado 3.000 sj. de la aljama de Zaragoza; después, ya por orden de Pedro IV en febrero de 1336, procedió a la recaudación de los restantes 2.000 sj. La liquidación se hizo conjuntamente con otras cuentas. RP, MR, 637, fols. 1vto.-2r.
7. En agosto de 1335, el rey confirmaba una carta de 1334 por la que se confería el cargo vitalicio de recaudador de la aljama de Daroca a R. G. de Sijena; los judíos de esta ciudad pagarían lo debido hasta aquel momento a Martín de Rufás y, en lo sucesivo, sólo a Sijena; lo mismo se advertía a Peregrín de Oblites, merino de Zaragoza. ACA, reg. 543, II, fol. 13vto. Las cuentas de Rufás por Daroca y las aljamas del grupo Barbastro/.../Ruesta fueron verificadas en mayo de 1337, pero no se desglosa lo empleado en los diversos conceptos; no obstante, sabemos que una parte se empleó en *quitar les companyes* y otra fue ingresada por el nuevo tesorero de Pedro IV, P. Jordán de Urries. RP, MR, 636, fols. 3vto.-4vto. La única incidencia de la colecta de Rufás fue la remisión de 150 sj. hecha a la aljama de Tauste.
8. No hemos encontrado la verificación de cuentas de estos recaudadores.
9. El rey Pedro IV rebajó 600 sj. a la aljama de Borja y 1.400 sj. a la de Alagón; el resto fue cobrado por Aznar Sobrino, cuyas cuentas fueron verificadas en enero de 1339; tampoco se expresa *per menut* el destino final del subsidio, aunque una parte fue entregada a A. Ballester, otra al tesorero Urries y ciertas cantidades a diversas personas. RP, MR, 636, fols. 208vto.-209r.

CUADRO IX: *El subsidio de 1335* (revocación de ordenamiento)<sup>1</sup>

<i>Aljamas y colectas</i>	<i>Tasación</i>		<i>Recaudación</i>		<i>Oficial recaudador</i>	<i>Tesorería</i>
	<i>sj.</i>	<i>sb.</i>	<i>sj.</i>	<i>sb.</i>		
BARCELONA		42.525		42.525	Joan Porta <sup>2</sup>	17.525 s.
GERONA		32.475		32.475	Arnau Gasol <sup>3</sup>	12.500 s.
LÉRIDA		4.500		—	Guillem Bonencontre <sup>4</sup>	
ZARAGOZA		5.000		—	R. G. de Sijena	
DAROCA	2.000	3.166 s. 8 d.			Lope de Sos	
TERUEL	6.500	10.291 s. 8 d.			»	
BARBASTRO	—	—			»	
JACA	—	—				
EJEA	8.000	12.666 s. 8 d.				
UNCASTILLO		2.300				
TAUSTE		1.600				
LUNA	1.200	1.900				
SOS		2.500				
RUESTA		1.200				
TARAZONA		5.000				
BORJA		7.500				
ALAGON		1.000				
VALENCIA-LIRIA		16.000				
BURRIANA		1.000				
TOTAL	17.700	150.625		75.000		

## NOTAS AL CUADRO IX

1. Los datos para reconstruir este subsidio, tal como han llegado hasta nosotros, son poco seguros: desde la no inclusión de las aljamas de Jaca y Barbastro (entre otras) hasta el hecho de que sólo hayamos localizado las verificaciones de cuentas de dos recaudadores (los de las «colectas» de Barcelona y Gerona); todo ello dificulta la reconstrucción del subsidio pedido a las aljamas aragonesas y valencianas. Hemos vuelto a convertir la moneda jaquesa (en la que se especifican las cantidades repartidas a las aljamas de Daroca, Teruel, Ejea y Luna) en barcelonesa según la relación 12 dj.: 19 db., lo que puede introducir de nuevo algunas distorsiones en la cantidad final que, según nuestros cálculos, ascendió a 150.625 sb.

2. Las cuentas de Joan Porta se verificaron en mayo de 1337: 15.000 sb. fueron retenidos por la propia aljama, que ya los había dado a cuenta de los 25.000 sb. que debían entregar al infante Ramón Berenguer para sufragar los gastos de su embajada al Papa; 6.000 sb. se entregaron a Pere Marc por asuntos secretos del rey; 4.000 sb. al rector de la iglesia de Falset por su embajada ante el rey Roberto (de Anjou); 15.500 sb. y 2.025 sb. a los tesoreros Urríes y Boil respectivamente. RP, MR, 636, fols. 30r.-vto.

3. El Maestro Racional verificó las cuentas de Arnau Gasol en enero de 1336: 19.500 sb. fueron entregados al infante primogénito Pedro, a cuenta de los 40.000 sb. asignados por el rey a su Casa; y 12.500 sb. al tesorero Boil. RP, MR, 635, fols. 37vto.-38r.

4. No hemos encontrado las verificaciones de cuentas de los restantes recaudadores.